



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, A LA MUNICIPALIDAD DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE



Santa Ana, 30 de agosto de 2018.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	62
7. RECOMENDACIONES	62
8. ANALISIS DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	62
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	62
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	63
ANEXOS	



Señores
Concejo Municipal de Juayúa,
Departamento de Sonsonate
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, del cual se presenta el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 16/2018 de fecha 09 de abril de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en las áreas relacionadas con la aprobación, ejecución, registro y control de los ingresos y egresos como partes fundamentales del presupuesto municipal.

2.2 Objetivos específicos

- a) Realizar fiscalización de la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Examinar y evaluar el Sistema de Control Interno.
- c) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto y que las modificaciones, se encuentren respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.



- e) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egreso, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.
- f) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de proyectos y programas sociales.
- g) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y proyectos y programas sociales, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- h) Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos en cumplimiento de disposiciones legales y técnicas; en la ejecución presupuestaria del rubro 61- Inversiones en Activos Fijos.
- i) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- j) Verificar el proceso de ejecución presupuestaria de los Proyectos de Infraestructuras y Programas Sociales de conformidad a LACAP.
- k) Verificar que en los registros contables de los hechos económicos se haya cumplido la normativa legal y técnica.
- l) Realizar pruebas de cumplimiento y sustantivas para determinar si cumplieron con Leyes, Reglamentos y otras normativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Seleccionamos la muestra de ingresos a verificar.
- De los recibos comprendidos en las partidas contables de ingresos se verificó que se hayan cobrado los impuestos y tasas municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales aprobada y en la Ley de Impuestos Municipales.
- Verificamos que los cobros de tasas e intereses, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos y Ordenanza de tasas municipales.



- Examinamos ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital, que se hayan emitido recibos por los ingresos de FODES 25% y 75%; aplicación contable correcta; apertura de cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.
- Verificamos realización de reintegros de transferencias de fondos realizadas entre las cuentas de FODES 25%, FODES 75% y Fondo General, en calidad de préstamo.
- Verificamos que los ingresos municipales fueron depositados a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema.
- Verificamos que los ingresos hayan sido registrados en forma cronológica y que la partida contable cuente con toda la documentación de respaldo.
- Comprobamos que el saldo en concepto de Mora Tributaria esté debidamente sustentado y verificamos las gestiones efectuadas para su recuperación.

EGRESOS

- Determinamos muestra de egresos a examinar.
- Del subgrupo Gastos en personal, realizamos: comprobación de la adecuada aplicación contable; que cuente con el respaldo presupuestario de los salarios, que la partida contable, cuente con su documentación de soporte, que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se haya efectuado de acuerdo a la normativa legal vigente, que las retenciones laborales y patronales de Instituciones Públicas y Privadas fueran remitidas oportunamente a las Instituciones correspondientes, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- De los pagos seleccionados de dietas a miembros y miembras del Concejo municipal comprobamos: La adecuada aplicación contable; la existencia de respaldo presupuestario de los pagos de las dietas; la existencia de previa convocatoria a los miembros del Concejo Municipal; que las retenciones y descuentos realizados a los empleados se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente; que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- A la muestra seleccionada de las cuentas de Adquisición de Bienes y Servicios, verificamos que: se hayan efectuado procedimientos de adquisición conforme a la normativa vigente; previsión presupuestaria para las adquisiciones de los bienes y servicios; devengamiento del hecho económico registrado en el período contable en el que se presentó; si existió el Acuerdo Municipal de autorización del gasto; los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del



Síndico; la documentación sea la necesaria e información pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción.

- De las cuentas relacionadas con gastos por atenciones oficiales, comprobamos lo siguiente: Pertinencia del gasto, la presentación del Acuerdo Municipal de autorización del gasto, la previsión presupuestaria de los gastos, que la partida contable, cuente con documentación de soporte, que los documentos contengan el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
- Verificamos de planillas de aguinaldos, que estén de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad; su adecuado registro contable, y aplicación adecuada de los respectivos descuentos.
- Verificamos sobre la existencia y ejecución de plan de capacitaciones al personal.
- Verificamos la existencia y actualización de expedientes de personal.
- Verificamos el pago de horas extraordinarias a empleados, que éstas hayan sido aprobadas y autorizadas por el Concejo Municipal, y que se haya cancelado con un recargo del 100% del salario ordinario.
- Investigación sobre el uso de FODES 25%, para el pago de salarios, que no haya sobrepasado el 50%, correspondiente.
- Investigamos sobre el uso adecuado de FODES 25%, y FODES 75%, en los gastos seleccionados.
- En relación al consumo de combustible verificamos: que se haya elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar; que el documento de entrega de combustible cuente con el Número de placas del vehículo; que contenga nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; y la numeración correlativa de vales.
- En relación al uso de vehículos institucionales, verificamos: que exista misiones oficiales específicas emitidas por el funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específica, y que se indique fecha y objetivo de las misiones y de la autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.



INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

- Seleccionamos muestra de proyectos ejecutados para ser evaluados de forma administrativa y financiera.
- Solicitamos expedientes de proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de: elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal, requerimiento de la unidad solicitante, proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, la existencia de al menos tres ofertas económicas, estudio de ofertas, contrato del realizador y supervisión de la obra, realización de nombramiento del Administrador de Contrato, orden de inicio, anticipo (en su caso) y si están cubiertos con garantía, documentación de soporte de los pagos, informe de supervisión, actas de recepción provisional y final, expedientes debidamente foliados.
- Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de proyectos, cumplieran: aspectos tributarios, comprobantes estén a nombre de la Entidad, que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales, que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal, que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto, adecuado registro contable de la transacción.
- Realizamos verificación sobre la pertinencia y legalidad de pagos de proyectos y programas correspondientes a períodos anteriores.
- Verificamos que los Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75%, hayan sido utilizados para desarrollar Proyectos de obras de infraestructura o Programas sociales.
- Realizamos seguimiento a la hoja dependiente presentada en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; orden de trabajo 25/201, por proyecto en proceso de ejecución.
- Investigamos sobre diferencia existente entre lo devengado de las cuentas 61601, 61602, 61699, contabilizados en las cuentas 25265001, 25265002, 25165004, 25165099.
- Realizamos verificación física de los proyectos seleccionados, esto por parte de técnico de la Dirección Regional.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EROGACIONES POR DONACIONES DE BIENES A TÍTULO GRATUITO QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES

Comprobamos realización de erogaciones por donaciones de bienes a título gratuito que no corresponden al cumplimiento de fines institucionales, por un monto total de \$5,856.30, de [REDACTED], Proyectos Diversos, FODES 75%; los cuales se detallan a continuación:

No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE			RECIBO/ FACTURA	CONCEPTO	CHEQUE	
	No.	FECHA	MONTO \$			N°.	MONTO \$
1	157/74	27/04/17	1,260.00	Recibo	Compra de lonas o techos [REDACTED], para donarlas a transporte local Impuesto sobre la Renta	15	1,134.00 126.00
2	165/286	18/08/17	2,295.00	43261	Compra de equipo de sonido para ser donados a la [REDACTED]	116	2,295.00
3	323/7	31/10/17	2,427.30	05264 05265	Compra de instrumentos musicales para ser donados a la [REDACTED]	186	2,427.30
TOTAL							5,856.30

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5. Literal a), de la ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31 numerales 2 y 4: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



El artículo 68 inciso primero: “Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La observación identificada se debió a que:

- a. El Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto aprobaron la erogación de \$1,260.00, para compra de lonas o techos para moto taxis, para donarlas a transporte local, por medio de acuerdo municipal número Dos de Acta número Doce de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.
- b. Los miembros y miembra del Concejo Municipal aprobaron la erogación de \$2,295.00, para compra de equipo de sonido para ser donados a la [REDACTED] por medio de acuerdo municipal número Trece de Acta número Trece de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete.
- c. Los miembros y miembra del Concejo Municipal aprobaron la erogación de \$2,427.30, para compra de instrumentos musicales para ser donados a la [REDACTED], por medio de acuerdo municipal número Ocho de Acta número Veinte de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se dejó de invertir del FODES 75%, el monto de \$5,856.30, en los fines previstos para el uso del citado fondo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifestaron: “La promoción y fomento del emprendedurismo, y la promoción y rescate de los valores morales como instrumento de prevención del crimen y la violencia, forman parte del listado de objetivos institucionales de la Municipalidad de la República de El Salvador. La compra y donación de telas o cobertores para motos taxis fue aprobada por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto en funciones durante el período auditado; es decir, por mayoría simple. La justificación del gasto tiene como fundamento la obligación de la Municipalidad de promover el desarrollo de actividades económicas al interior de su municipio. La donación de las lonas o cobertores es una acción de promoción y fomento del emprendedurismo local.

La compra de equipos de sonido e instrumentos musicales y su donación a favor de la [REDACTED], aprobadas por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal en funciones durante el periodo auditado; es decir, por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Octavo, por considerar que las iglesias cristianas (católicas y evangélicas) a través



de sus actividades promueven el rescate de los valores morales, y contribuyen a la prevención del crimen y la violencia.”

En nota de fecha veintitrés de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Con relación a la presunta deficiencia No. 1 “Erogaciones por donaciones de bienes a título gratuito que no corresponden a fines institucionales, financiados con recursos FODES 75%, hasta por un monto de \$5,856.30, desconocemos qué entienden los auditores por “provecho de los municipios” y “fines institucionales”; sin embargo, ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018, pues somos del criterio de que la promoción y fomento del emprendedurismo, y la promoción y rescate de los valores morales son instrumentos para la prevención del crimen y de la violencia como fines institucionales, siendo innegable que entre más gente se encuentre ocupada trabajando en actividades lícitas, y más gente participe en actividades religiosas, morales, cívicas, culturales, menos será el impacto de la violencia en el territorio, lo cual es de provecho para el Municipio. En consecuencia somos del criterio que la presunta deficiencia debe tenerse por desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestamos que por medio de estos confirman la deficiencia; y que la utilización de los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente son para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados; como también, se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren; en este caso erogación realizada del FODES 75%; fondos que deberán ser invertidos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

En esencia los argumentos de la administración en la nota del 18 de junio se centran en la obligación de la Municipalidad de promover el desarrollo de actividades económicas y el fomento de las mismas, aclarando que los términos “fomento” y “promoción” no implican la entrega directa de dinero o bienes a las personas beneficiarios; sino, que implica que las inversiones económicas que se realicen sirvan para crear las condiciones óptimas para que las personas se desarrollen, por ejemplo en el caso de los propietarios de los moto taxis si se pretencia fomentar el emprendedurismo sería mejoras de caminos, ya que son de beneficios genéricos que pueden ser aprovechadas por estas personas. Por lo que la observación persiste.



2. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO POR UN MONTO DE \$2,807.76

Comprobamos realización de erogación por un monto de \$ 2,807.76, por compra de materiales en exceso en el “Proyecto Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales”, luego de la inspección, análisis de las especificaciones técnicas, bitácoras y expedientes, se efectuaron cálculos de las cantidades de materiales como resultado de las cantidades de obras y de las mediciones efectuadas durante la inspección, verificando que existen materiales que fueron comprados sin justificar su utilización, según detalle siguiente:

MATERIAL	CANTIDAD COMPRADA POR LA MUNICIPALIDAD	CANTIDAD REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	MONTO \$
Mezcla asfáltica	584.50 tonelada	551.37 toneladas	33.13 toneladas	84.75	2,807.76
Monto observado por compra de material no necesario					(2,807.76)

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal respectivamente, establece: Son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”; y, “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal que desempeñó el cargo de Administrador de Contrato no dio seguimiento al avance de la ejecución del proyecto, relacionado a las labores del personal de campo encargado de la ejecución del proyecto al no revisar, comprobar y aprobar las solicitudes de suministro de materiales de acuerdo al avance y necesidades de la obra.

En consecuencia, se generó la realización de compra indebida de mezcla asfáltica que no ha sido justificada su utilización, afectando el patrimonio de la Entidad por la cantidad de \$2,807.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembro de Concejo Municipal, manifestaron: “En el “Proyecto Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales”. Hasta el día de hoy desconocemos cuáles fueron los lugares que inspeccionaron los auditores, cuáles son las cantidades de obras reportadas y compradas con las adquisiciones de materiales; en consecuencia, no



podemos aceptar que se haya comprado material en exceso, pues siempre nos avocamos al principio de austeridad en los gastos. Sin embargo, corresponderá a quienes fungieron como la jefa de la UACI, como Encargado de Proyectos, y como Administrador de contratos rendir el informe respectivo, pues consideramos que posiblemente no se midieron algunos tramos de calles en los que se colocó el material que estiman como exceso.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “El Administrador de Contrato con requerimientos del Encargado de la Unidad de Proyectos establecieron el programa de actividades para la ejecución del proyecto “Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales”, enviando a la UACI los requerimientos parciales de mezcla asfáltica para cada una de las calles a pavimentar en aquel momento; el exceso en la colocación de material se generó debido a que las comunidades beneficiadas con este proyecto, solicitaron verbalmente al Administrador de Contrato la realización de obra adicional o aprovechar la aplicación de mezcla asfáltica en lugares no previstos, los que a la larga ocasionó que se incrementaran las cantidades del material requerido.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018, y por cuanto el equipo auditor sostiene que la presunta deficiencia persiste, nos reservamos el derecho de solicitar al ente contralor el nombramiento y designación de un peritaje objetivo e imparcial en el sitio de ejecución de las obras, a fin de demostrar la inexistencia de la presunta irregularidad.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por los miembros y miembra del Concejo Municipal, en desconocer cuáles fueron los lugares que inspeccionaron los auditores, cuáles son las cantidades de obras reportadas y compradas con las adquisiciones de materiales; expresamos que por medio de nota dirigida al Concejo Municipal se hizo del conocimiento de la visita de campo para realizar la evaluación técnica de los proyectos seleccionados, la cual fue firmada por el Alcalde Municipal, por medio de ésta además, solicitamos se nos asignara personal de la Municipalidad que acompañara a los auditores y técnico que realizó la verificación. Así mismo, manifestamos que al realizar la visita de campo se hicieron presentes en representación de la Municipalidad el señor [REDACTED] quienes firmaron acta de verificación de campo del proyecto por medio de la cual se da fe de la evaluación física y técnica, en la cual se realizó la medición respectiva para determinar la cantidad de mezcla asfáltica utilizada en el proyecto. Por consiguiente, la deficiencia persiste.



3. USO INADECUADO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%), DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS

Comprobamos uso inadecuado del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), por un monto total de \$277,408.27, los cuales estaban destinados para la realización de programas, según se detalla:

A. Erogaciones efectuadas por un monto total de \$173, 242.49, en concepto de pagos mensuales de servicios de energía eléctrica y agua potable que no corresponden a deuda por este servicio como fue pagado, sino al mes corriente de pago, por medio de fondos destinados a programas de amortización de deudas, respectivamente, según detalle:

A.1 Programa "Amortización de Deudas por Consumo de Energía Eléctrica", por un monto total de \$142,135.45. Ver Anexo 1

A.2 Programa "Amortización de Deudas por Servicio de Agua Potable", por un monto total de \$31,107.04. Ver Anexo 1

B. Erogaciones por un monto total de \$104,165.78, del FODES 75%, para la cancelación de salarios y prestaciones laborales a personal contratado como permanente; la utilización de dicha fuente no corresponde a gastos de inversión, sino a gastos de funcionamiento. Las citadas erogaciones, fueron realizadas con fondos destinados a los programas: "Recolección y Transporte de Desechos Sólidos del Área Urbana 2017"; y, "Recolección y Transporte de Desechos Sólidos del Área Rural 2017". Ver Anexo 2

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas,



recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 31 del Código Municipal en el numeral 4 en relación a las obligaciones del Concejo, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se originó debido a que:

- a. El Alcalde y el Síndico aprobaron con el DESE y Visto Bueno la realización de las erogaciones, con FODES 75%, en concepto de pagos mensuales de servicios de energía eléctrica y agua potable; los cuales son parte del gasto corriente de la Municipalidad y no corresponden a deuda.
- b. Los miembros y miembra del Concejo Municipal acordaron la aprobación de la erogación del FODES 75%, para pago de salarios de personal permanente asignados a los programas por medio de acuerdo Veinticinco de Acta Dos, y acuerdo Seis, Acta Dos.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de invertir fondos por un monto de \$277,408.27, en proyectos de infraestructura para la formación de bienes físicos de uso institucional o como también los destinados a la formación de bienes físicos de uso de la población del municipio para el mejoramiento de sus condiciones de vida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, sin referencia, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: “Ref.DRSA-16/2018-EEEP66/33: 1. "Uso inadecuado del FODES 75%”. La ley del FODES expresamente autoriza el uso de dichos recursos para el pago de las deudas institucionales como las que derivan



del consumo de energía eléctrica y agua potable. Los auditores incurren en error al asegurar que "fueron pagados en el mismo mes que fue prestado el servicio (sic)". Lo cual es falso, ya que ningún cliente de la ANDA ni de las distribuidoras de Energía eléctrica puede hacerlo así."

En nota sin referencia de fecha 19 de junio de 2018, suscrita por la Tesorera Municipal, menciona que: "a) Con relación a las erogaciones de fondos para el pago de servicios de energía eléctrica fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, al momento de aprobar el presupuesto anual y que han sido respaldadas por acuerdo emitidos para el referido pago, manifestamos que de conformidad al citado Art. 91 del Código Municipal que la primera disposición para realizar la partida de egreso se requiere que aparezcan consignadas en el presupuesto municipal aprobado, agrega que bastará que haya crédito presupuestario y que se tengan los fondos disponibles para tal efecto. Y de acuerdo también a las disposiciones de autorizaciones y legalizaciones puedo agregar que: la Municipalidad anterior estableció como una forma de comunicación a las diferentes unidades el Memorándum; solicitud de bienes y servicios, entendiendo esto como una solicitud o requerimiento para los procesos de adquisición de bienes y servicios y a su vez el proceso de legalización de los respectivos pagos de tal manera que al momento de recibir en la tesorería los documentos que amparaban los referidos egresos, tales como: memorándum, adquisición de bienes y servicios y la orden de compra y recibos ya están legalmente autorizados con firmas y acuerdos por lo que me da una pauta que se pueden pagar; además por la exigencia de la empresa a la que presta servicio de que se pague según llamadas telefónicas de persona encargada de cobro. b) Ciertamente se han realizado erogaciones para el pago de salarios y prestaciones a personal contratado como permanente, y con relación a esto manifiesto nuevamente que como empleados seguimos órdenes superiores y la disposición del caso en mención tanto a la Contadora quien elabora planillas y a mi persona quien deposita salarios y efectúa pago se nos dan las referidas instrucciones además de contar con acuerdo municipal aprobado por el presupuesto anual y acuerdo para gastos de los referidos proyectos, no obstante será la Municipalidad anterior quien dará los argumentos respectivos."

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Se puede constatar que los auditores mantienen el criterio comunicado antes del 18 de junio de 2018, y aún fuera de contexto invocan la Ley de Endeudamiento Público Municipal, la cual no habían citado anteriormente; es decir, en el borrador de informe agregan un elemento adicional, lo que indica un propósito inquisitivo de aquellos, utilizando cualquier argumento en contra de los cuentadantes.

Como puede apreciarse, los auditores una vez más han actuado de manera subjetiva en perjuicio de la ética y de la objetividad que son dos de las normas que les son aplicables. Es errónea la invocación en cuanto que la Ley se refiere a créditos contraídos con las formalidades establecidas en dicha normativa, bajo de



la figura de deuda a largo o corto plazo, en las cuales no es posible incorporar las deudas por servicios de agua potable y energía eléctrica pues aquellas no se rigen por la Ley de Endeudamiento Público Municipal. Así las cosas, ratificamos nuestros comentarios justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018, esperando que se tenga por desvanecida la presunta deficiencia.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos por los miembros y miembra del Concejo Municipal, donde hace referencia a que la Ley del FODES expresamente autoriza el uso de dichos recursos para el pago de las deudas institucionales, tales como las que derivan del consumo de energía eléctrica y agua potable, manifestamos que no se trata de deudas según lo establece la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, que establece la clasificación de las deudas municipales; sino, del pago del servicio del mes corriente transcurrido.

Según lo manifestado por la Tesorera; manifestamos, que no obstante que las erogaciones fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal por medio del presupuesto municipal, no basta como lo manifiesta que se puede disponer toda vez que exista crédito presupuestario y que se tengan los fondos disponibles; ya que, cada fondo debe ser utilizado de acuerdo a la normativa establecida, la cual ha sido incumplida en el caso del uso de FODES.

Para el caso de las erogaciones para pagos de salarios y prestaciones laborales, los miembros y miembra del Concejo Municipal no comentan al respecto. La Tesorera manifestó que únicamente seguían órdenes para la realización de los pagos, confirman de esta forma la deficiencia.

Ante los comentarios de la Administración es necesario aclarar que la deuda debe ser entendida como una obligación que al nacer lleva implícito el convenio de las partes que el pago como contraprestación se realizará en un tiempo futuro; por lo que no cualquier obligación será deuda. Por lo tanto no podemos decir que las facturas cuestionadas corresponden a deudas. Por lo que la observación persiste.

4. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos uso indebido de FODES 75%, por un monto total de \$78,990.11:

- a) Para cancelar gastos por servicios no prioritarios y que no son para obras de infraestructuras del Municipio, ni para fines institucionales, por un monto de \$30,636.61. Ver Anexo 3.
- b) Para pagos de salarios mensuales de personal contratado permanentemente (gastos de funcionamiento), en el Proyecto “Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales”, por un monto de \$48,353.50. Ver Anexo 3



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: “Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”



El artículo 31 del Código Municipal en el numeral 4 en relación a las obligaciones del Concejo, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se originó debido a que:

- a. Los miembros y miembra del Concejo Municipal aprobaron la realización de las erogaciones con FODES 75%, para la adquisición de bienes y servicios que no se aplican a infraestructura y destinados a Proyecto Diversos, según acuerdos municipales. Anexo 3
- b. El Alcalde Municipal aprobó la realización de los pagos de planillas de salarios de personal permanente asignados en el Proyecto “Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales”, personal que forman parte del contrato colectivo de trabajo, según Acuerdo número Siete de fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, del Libro de Nombramientos, remociones y traslados de personal.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de invertir \$78,990.11, del FODES 75% para proyectos de Infraestructura para la formación de bienes físicos para el uso institucional o formación de bienes físicos de uso de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: “No existe infracción legal. Cuál el sustento técnico y legal de los auditores para señalar que el “Mantenimiento y Reparación de los Caminos Vecinales” no es un servicio prioritario. Además, existe una ley especial que obliga al Municipio a la prestación de este servicio. Adicionalmente cuestionan el pago de salarios, como si fuera obligatorio hacerlo únicamente con maquinaria.

Es conveniente recordar que ante la crisis económica nacional, la pobreza, y la desocupación o desempleo, y los elevados índices de criminalidad las Municipalidades están obligadas a realizar acciones que contribuyen a mitigar los efectos de esos flagelos sociales, y es dentro de esa perspectiva que este tipo de gastos es generar empleo y reducir los índices de criminalidad. Tampoco existió detrimento injustificado de los recursos municipales.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Con relación a la presunta deficiencia Uso Indebido del FODES 75%, y no para la formación de bienes físicos para el uso institucional o para el uso de la población como erróneamente sostiene el equipo auditor, ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo manifestado por los miembros y miembro del Concejo Municipal, expresamos que se está cuestionando el uso del FODES 75%, por la realización de erogaciones para compra de bienes y servicios no prioritarios dentro los que se describen pago por elaboración, estampado de lonas o techos a treinta motos taxis; sufragar gastos de celebración del XXV aniversario de [REDACTED]; sufragar gastos por consumo de comida, bebidas, transporte celebración día del maestro, entre otros; erogaciones que fueron aplicadas al Proyecto Diversos; se realizaron los pagos de salarios mensual de personal permanente, salarios que tendrían que erogarse del FODES 25%, o en su caso del fondo Común o General; por ser personal permanente; ya que, desempeñan labores que por su naturaleza se consideran de carácter permanente en la Municipalidad; es por ello que el Alcalde Municipal en acuerdo número siete de fecha 01 de junio del año 2016, a fin de darle cumplimiento a la legislación laboral y facilitar las condiciones previas a la entrada en vigencia del contrato colectivo de trabajo, acordó nombrar a partir de esa fecha con cargo a cada uno de los trabajadores que aparecen en la planilla del Proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales".

Lo expresado por la administración con fecha 23 de agosto del presente año, únicamente ratifican el comentario vertido con anterioridad; por lo que, el mismo no será comentado por los auditores. Por lo tanto la deficiencia persiste.

5. APROBACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO POSTERIOR A LA FECHA EN LA QUE FINALIZÓ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos aprobación de Orden de Cambio No. 2, en fecha 21 de febrero de 2017, por un monto de \$34,880.03, en la ejecución del "Proyecto Techado de 3 Canchas de Basketball con Techo Curvo 3 Etapas en el Municipio de Juayúa"; no obstante, que el citado proyecto había sido finalizado el 26 de octubre de 2016, según ampliación del plazo contractual y acta de recepción de la obra elaborada.

El artículo 82 Bis literal g), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: "Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad."

El artículo 83-A, inciso primero, de la citada Ley, establece: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la



notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.”

La deficiencia se generó debido a que los miembros y miembro del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, primero, segundo, tercero y cuarto regidores propietarios); aprobaron orden de cambio por medio de acuerdo municipal número ocho, acta número cuatro, solicitaron al proveedor que presentara la orden de cambio a pesar que el proyecto ya se había finalizado.

En consecuencia la administración no contó con información oportuna sobre circunstancias imprevistas y comprobadas que motivaron a la realización de orden de cambio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, expresaron: “Es oportuno manifestar que recién se habían construido las estructuras techadas; es decir, cuando ya había finalizado la ejecución de las obras físicas, en las canchas techadas de los Cantones Valle Nuevo y la Unión, estas fueron afectadas por fuertes vientos. Para esos días aún no se había procedido a la liquidación física y financiera de las obras, y aprovechando esa circunstancia se le pidió al realizador que presentara el presupuesto para la hechura e instalación de estructuras adicionales, no previstas inicialmente, que contribuirían a reducir el impacto de futuras ráfagas de viento sobre aquellas edificaciones. En otras palabras, con las obras adicionales en aumento, se ha garantizado mayor durabilidad de las estructuras techadas, y no se ha causado detrimento injustificado al patrimonio de la entidad.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “Tal como se narra en el acta número cuatro, acuerdo número ocho de fecha 21 de febrero del 2017, el Concejo Municipal aprobó por mayoría simple facultar al señor Alcalde para que en nombre y representación de esta Municipalidad, firmara la respectiva modificación del contrato para la orden de cambio n° 2 del proyecto “Techado de tres canchas de Basquetbol con techo curvo tres etapas”, en dicho acuerdo se justifica la ampliación del plazo o la postergación de la finalización debido a los incidentes fortuitos que ocasionaron daños en los techos y se aprovecharía el refuerzo en el diseño original a través de culatas o vigas por medio de la orden de cambio en cuestión y que sería la empresa quien correría por su cuenta la instalación de nuevos techos siempre y cuando la Municipalidad asumiera los gastos de las culatas mencionadas; cabe mencionar que la orden de cambio fue aprobada con fecha posterior a la de finalización de obra debido a los incidentes ocasionados por la naturaleza.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario,



manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios de los miembros y miembra del Concejo Municipal, así como de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional confirman la deficiencia plantea.

Es de aclarar que el acta de recepción final de la obra se emitió en fecha 26 de octubre de 2016, y la empresa presentó la oferta hasta el 05 de diciembre de 2016; evidenciando que el proyecto ya había finalizado según consta en el acta de recepción de la obra; por lo que dicha orden de cambio no tenía validez debido a que ya había finalizado la obra. Asimismo, en la bitácora de fecha 20 de noviembre de 2016, suscrita por el supervisor del proyecto, describe que en horas de la noche del 19 de noviembre de 2016, por los fuertes vientos ocurridos en el país el techo de BKB del Cantón La Unión, sufrió daños en su techo (Caída del techo), lo cual se evidencia que el proyecto sufrió daño prácticamente un mes después de haber recibido el proyecto; así mismo la oferta se presentó hasta el 05 de diciembre de 2016, y aprobada hasta en 21 de febrero de 2017; los comentarios presentados confirman la deficiencia identificada.

Lo expresado por la administración con fecha 23 de agosto del presente año, únicamente ratifican el comentario vertido con anterioridad; por lo que, el mismo no será comentado por los auditores. Por lo tanto la deficiencia persiste.

6. PAGOS POR SERVICIO SIN ACUERDO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

Comprobamos realización de erogaciones por un monto total de \$9,550.00, en concepto de pagos por servicio de mano de obra no calificada para el “Proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales”, sin el respectivo acuerdo municipal de contratación, por subcontratación de mano de obra. Cada cheque fue emitido a nombre de una sola persona, cuyo pago fue autorizado por medio de memorando, respaldado por recibos simples acompañados de panillas de pagos firmadas por diferentes personas, según detalle:

No. Corr.	CHEQUE			COMPROBANTE CONTABLE	
	CHEQUE A NOMBRE DE	Nº. / FECHA	MONTO \$	No./ FECHA	MONTO \$
1	[REDACTED]	42/ 21/06/17	1,530.00	121/ 23/06/17	1,700.00
2	[REDACTED]	55/ 28/06/17	1,260.00	125/ 30/06/17	1,400.00
3	[REDACTED]	67/ 14/07/17	900.00	211/ 13/07/17	1,000.00
4	[REDACTED]	156/ 29/11/17	1,485.00	489/ 29/11/17	1,650.00



No. Corr.	CHEQUE			COMPROBANTE CONTABLE	
	CHEQUE A NOMBRE DE	N°./ FECHA	MONTO \$	No./ FECHA	MONTO \$
5		158/ 19/11/17	2,160.00	489/ 29/11/17	2,400.00
6		164/ 08/12/17	1,260.00	08/12/17	1,400.00
TOTAL					9,550.00

El Código Municipal establece en:

El artículo 30, numeral 4: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”

El artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El artículo 91: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

La condición identificada fue originada por el Alcalde Municipal, ya que emitió memorándum para cada uno de los pagos efectuados, ordenando que se realizara la cancelación en concepto de servicios de mano de obra; no obstante, faltar acuerdo municipal de contratación por servicio de mano de obra subcontratada.

En consecuencia, se erogaron \$9,550.00, por erogaciones cuyos documentos no permiten garantizar su uso, ya que fueron autorizadas únicamente por el Alcalde Municipal, como subcontracciones de mano de obra que no fueron aprobadas por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: “En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2017 consta la aprobación del Proyecto “Mantenimiento y Reparación de los Caminos Vecinales” y se autoriza a la Tesorería Municipal para que durante todo el año realice las erogaciones respectivas, y con base en esa autorización que consta en acuerdo municipal se pagan las planillas por servicios de mano de obra no calificada en el mantenimiento y reparación de caminos vecinales.

De conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, y las Disposiciones Generales del Presupuesto este tipo de “contrataciones”, no requieren de acuerdo municipal. Además, este tipo de “contrataciones”, se hizo debido a los atrasos en la entrega y



recepción de los recursos FODES, pues se volvió más fácil tratar con una sola persona que con varias que exigirían su paga en forma puntual.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: “Ciertamente hay erogaciones de pago por servicios de mano de obra no calificada en el cual nuevamente manifiesto lo siguiente: fueron acordados previamente por el Concejo Municipal, al momento de aprobar el presupuesto anual y que han sido respaldadas con acuerdos emitidos para el pago anual o del ejercicio manifestamos que de conformidad al citado Art. 91 de Código Municipal que la primera disposición para realizar la partida de egreso se requiere que aparezcan consignados en el presupuesto municipal aprobado, agrega que bastará que haya crédito presupuestario y que se tengan los fondos disponibles para tal efecto, no supera además los 20 salarios mínimos de acuerdo también a las disposiciones de autorizaciones y legalizaciones puedo agregar que la Municipalidad anterior estableció como una forma de comunicación a las diferentes unidades el Memorándum; solicitud de bienes y servicios, entendiéndolo como una solicitud o requerimiento para los procesos de adquisiciones de bienes y servicios y a su vez el proceso y legalización de los respectivos pagos de tal manera que al momento de recibir en la tesorería los documentos que amparaban los referidos egresos, tales como: el memorándum, adquisición de bienes y servicios y la orden de compra y recibos ya están legalmente autorizados con firmas y acuerdos por lo que me da la pauta que se pueden pagar.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018, ya que los montos parciales no exceden los montos previstos por la LACAP, y por otra parte, la orden fue dada por el titular de la administración municipal con base en las facultades que le confiere el Art. 48 del Código Municipal en virtud de que ya existía un acuerdo previo del Concejo Municipal, razón por la cual estimamos que la presunta deficiencia debe tenerse por desvanecida.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta lo manifestado por los miembros y miembro del Concejo Municipal, en relación a que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2017, consta la aprobación del Proyecto “Mantenimiento y Reparación de los Caminos Vecinales”, y que se autorizó a la Tesorería Municipal para la realización de las erogaciones; por lo que es de aclarar que ciertamente el Concejo Municipal acordó la aprobación de la ejecución del proyecto y la autorización para la tesorera municipal para que realice las erogaciones respectivas; es de señalar que no cuentan con acuerdo municipal para subcontratar servicios de mano de obra no calificada, cuyo pago deba ser ordenado por el Alcalde Municipal; ya que es el Concejo Municipal quien debió autorizar, debido a que se trata de asuntos de gobierno municipal administrativo; por lo que se debió emitir los acuerdos



municipales respectivos que detallen la subcontratación y pago por servicios de mano de obra no calificada, y no por medio de memorándum emitido por el Alcalde Municipal; sin tomar en cuenta, que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, en este caso por el proceso de la debida contratación con la persona que realizó la subcontratación.

Lo expresado por la administración con fecha 23 de agosto del presente año, únicamente ratifican el comentario vertido con anterioridad; por lo que, el mismo no será comentado por los auditores. Por lo tanto la deficiencia persiste.

7. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS SIN SER APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que se realizaron modificaciones presupuestarias las cuales no fueron aprobadas por el Concejo Municipal, tal y como se detalla a continuación:

No. Corr.	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE DE LA CUENTA	REFORMAS APROBADAS \$	REFORMAS SIN INFORME DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS \$	MONTO NO APROBADO \$
1	51202	Salarios por Jornal	-1,996.28	139.76	139.76
2	51401	Por Remuneraciones Permanentes	484.81	2,725.73	2,240.92
3	51501	Por Remuneraciones Permanentes	- 2,829.31	91.73	91.73
4	51701	Al Personal de Servicios Permanentes	-16,451.19	-19,372.23	- 2,921.04
5	51999	Remuneraciones Diversas	-10,035.87	75,002.97	75,002.97
6	54106	Productos de cuero y caucho	37.65	383.40	345.75
7	54199	Bienes de uso y consumo	9,349.91	11,480.87	2,130.96
8	54203	Servicios de telecomunicaciones	-	- 2,130.96	- 2,130.96
9	55308	De Empresas Privadas Financieras	-	12,965.93	12,965.93
10	55799	Gastos Diversos	635.92	1,066.40	430.48
11	61601	Viales	- 9,028.88	-49,028.88	- 40,000.00
12	61602	De Salud y Saneamiento Ambiental	-	-25,418.22	- 25,418.22
13	61699	Obras de Infraestructura Diversas	26,850.53	92,268.75	65,418.22



El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 41 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, establece: "El Concejo Municipal, con el fin de promover la eficiencia, en la gestión de los recursos financieros, formula, aprueba, ejecuta da seguimiento y evalúa su gestión presupuestaria con el objetivo de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes."

La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal realizó las modificaciones presupuestarias sin asegurarse que estas hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal.

El realizar modificaciones presupuestarias sin antes haber sido aprobadas por el Concejo Municipal ocasionó que se hayan realizado erogaciones sin previsión presupuestaria, y sin conocimiento del Concejo. Así mismo, a que el estado de Ejecución presupuestaria y los estados financieros relacionados presenten cifras no reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: "El seguimiento a la ejecución del Presupuesto Municipal, por su incidencia en el área de contabilidad, le corresponde a la Contadora Municipal. Por otra parte, los auditores no aclaran si hay alguna inconsistencia entre el texto físico y la información del SAFIMU. Por ambos motivos consideramos que corresponderá a la Contadora Municipal rendir las explicaciones pertinentes, pues de nuestra parte las reformas propuestas fueron aprobadas oportunamente."

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: "Con el propósito de eliminar los saldos negativos en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos; el Ministerio de Hacienda ordenó que se reclasificara únicamente para ingresar en el nuevo sistema SAFIM, porque este no acepta saldos negativos, por tanto el total presupuesto es el mismo, ya que estas reclasificaciones solo sirvieron para la presentación del Informe de Ejecución Presupuestaria en saldos positivos y no para realizar erogaciones."

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018, ya que durante la gestión la Municipalidad verificó el proceso de seguimiento a la ejecución presupuestaria, pero no fuimos informados del requerimiento del Ministerio de



Hacienda que expone la Contadora Municipal, pero sí sobre la necesidad de adecuar las condiciones para la implementación de la plataforma informática SAFIM, lo cual indudablemente podrá ser causa de justificación a favor de la Contadora Municipal, razón por la cual estimamos que la presunta deficiencia debe tenerse por desvanecida.”

En nota de fecha 28 de agosto de 2018, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “La responsabilidad de la Contadora Municipal es dar seguimiento a la ejecución del presupuesto municipal a través de los acuerdos que emita el Honorable Concejo en pleno; las modificaciones a que se refiere la observación en cuestión obedecen a correcciones generadas por la implementación del nuevo sistema SAFIM impulsado por el Ministerio de Hacienda y autorizadas por dicho Concejo; por tanto las modificaciones presupuestarias objeto de la observación en cuestión no son en ningún momento “erogaciones” ni se trata de “egresos de fondos” que afecten al presupuesto, solamente son correcciones generales por la implementación del nuevo sistema SAFIM.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios planteados por los miembros y miembro del Concejo Municipal; manifestamos, que si bien es cierto es responsabilidad de la Contadora Municipal dar seguimiento a la ejecución del presupuesto Municipal; no obstante, el Concejo Municipal debió verificar que el proceso del seguimiento a la ejecución presupuestaria se realizara cumpliendo todos los requisitos legales.

En relación a lo manifestado por la Contadora Municipal, que las reformas presupuestarias se realizaron para eliminar los saldos negativos; es decir que si existían saldos negativos era porque los gastos se devengaron sin previsión presupuestaria; en cuanto al acuerdo municipal que menciona donde fue aprobado, este fue verificado y en ninguna parte de su contenido se aprueban modificaciones presupuestarias.

Para sustentar las deficiencias del sistema contable debieron comprobar el buen manejo de la realidad que no tenían una alternativa más viable para tal situación, debiendo la Contadora acreditar la comunicación de estas fallas, tanto al Concejo Municipal y a la unidad correspondiente del Ministerio de Hacienda; así también elaborando notas pertinentes anexas a los registros contables respectivos y a los estados financieros relacionados con tales fallas.

En relación a lo manifestado por la Contadora que el Ministerio de Hacienda ordenó la reclasificación, no presentan documentación que haga constar tal orden.

En relación a los comentarios emitidos por la Contadora Municipal, en fecha 28 de agosto de 2018, y documentación presentada; manifestamos que, la observación planteada no hace mención que se trate de erogaciones o egresos de fondos, como lo expresa; asimismo; que el acuerdo municipal número quince de acta número uno,



presentado corresponde a fecha posterior al período examinado, nueve del mes de enero del año dos mil dieciocho; y además, este no corresponde a autorización de las modificaciones como lo menciona; sino más bien acuerdan, “1) Ordenar a las personas responsables de las Unidades de Contabilidad y Tesorería Municipal, proceder al cierre o clausura definitiva de todas las cuentas contables y financieras inactivas correspondientes a Programas y Proyectos ejecutados y/o finalizados durante años anteriores, y que la fecha están pendientes de liquidar en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal, versión dos (SAFIMU II); 2) Requerir a la persona responsable de la Unidad de Contabilidad Municipal la oportuna presentación del Libro de Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de la Alcaldía Municipal de Juayúa, con sus cargos y descargos al día 31 de Diciembre de 2017; y 3) Requerir a la persona encargada de la Unidad de Auditoría Interna la oportuna formulación y presentación del Plan Anual de Auditoría Interna para el ejercicio fiscal 2019, el cual deberá ser presentado a la Corte de Cuentas de la República antes del 31 de Marzo de 2018.” Así también las capturas del sistema, presentadas no especifican a que modificación observada corresponden, su nota explicativa y acuerdo municipal correspondiente. Por lo que la observación persiste.

8. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Comprobamos que se efectuaron registros contables por devengamiento que carecen de documentación de respaldo, los que se detallan:

No. CORR.	COMPROBANTE CONTABLE			
	No.	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO
1	465	01/03/2017	6,003.56	Devengamiento de servicios de telecomunicaciones
2	471	01/03/2017	1,695.00	Devengamiento por servicios de capacitación
3	466	01/03/2017	547.70	Devengamiento de multas y costas judiciales
4	216	27/12/2017	482.86	Devengamiento de servicios de telecomunicaciones
5	602	01/02/2017	1,583.72	Devengamiento de productos alimenticios para personas

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente a los soportes de los registros contables, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El artículo 208 del Reglamento antes citado, en Título VI del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo V. De los Funcionarios de la Unidad Contable y de la Formación en Contabilidad Gubernamental, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda



situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

El artículo 31 numerales 2 y 4 del Código Municipal, establece respectivamente: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 104 del citado Código en las obligaciones del municipio, literal d) establece: “El municipio está obligado a; Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

El numeral 4. Principio del Devengado, B. Principios del romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismo, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.”

La deficiencia se debió a que la la Contadora Municipal validó dichos registros sin asegurarse que estos estuvieran debidamente documentados de soporte.

Al registrar hechos económicos sin documentación de soporte ocasionó que se afectara el presupuesto sin existir una obligación cierta que diera origen a los citados registros; además, afectó la efectiva toma de decisiones, al no reflejar en los estados financieros cifras auténticas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: (“Devengamientos” de productos alimenticios, servicios de telecomunicaciones, etc.), aunque no existió detrimento en el patrimonio de la Entidad. Estimamos que la observación es ambigua ya que los auditores no aclaran si la presunta deficiencia se debe a incumplimiento del “principio del devengado” que regula la Ley SAFI, o si de lo que se trata es que de no contar con la documentación de respaldo de las erogaciones...”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “La documentación no carece de respaldo son errores al momento de registrar el devengamiento una vez generada la orden de compra, no se puede eliminar en el sistema SAFIMU 2, afectando la ejecución presupuestaria del sistema, sin embargo, si contablemente lo elimino quedaría una diferencia entre lo contable y presupuestario.

Esta observación nos lleva a tener un mayor control y mejor comunicación entre departamentos para poder evitar errores en el futuro.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018. Adicionalmente solicitar al ente contralor que defina con mayor precisión la presunta deficiencia pues –como lo dice la Contadora Municipal- se repitió el registro del devengamiento (Partidas 465, 471, 466 y 216) y por tanto sus valores, de tal forma que el monto no es de \$19,041.96, sino por un monto de \$10,366.84, que sí cuentan con la documentación de respaldo, y del resto no porque son las mismas partidas registradas por duplicado.”

En nota de fecha 28 de agosto de 2018, la Contadora manifestó: “Los registros contables observados números: 465, 471, 466, 216 y 602, obedecen a devengados que el sistema SAFIMU V2 presenta como una falla o error, debido a que el registro del devengamiento fue generado a partir de un “justificante de pago” y que al realizar los cierres respectivos no los eliminó de la interfaz contable, por lo tanto, el SAFIMU V2 no contaba con una opción de eliminación de la interfaz sin que este afecte contablemente los saldos; además, los auditores repitieron los movimientos observados según los números 465, 471, 466 y 216; se anexan copia de los comprobantes contables para cada movimiento que al final no fue posible desaparecer de la interfaz contable.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de los miembros y miembro del Concejo Municipal; así como los de la Contadora Municipal; expresamos, que no estamos manifestando



que hubo un detrimento en el patrimonio de la Municipalidad, sino que existe un incumplimiento a la normativa contable, debido a que toda operación que dé origen a un registro contable debe contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando; y en este caso que nos ocupa no ocurrió así; ya que los registros detallados no contienen ninguna documentación que soporte los registros presentados.

Técnicamente la respuesta vertida por la Contadora Municipal y respaldada por los miembros del Concejo Municipal podría ser entendible desde el punto de vista técnico; sin embargo, para que esto tenga el soporte necesario para desvanecer la deficiencia, se debió acrecitar con la documentación pertinente tales como: a) comunicación de la existencia del problema, b) las gestiones de reporte y petición de corrección, c) notas aclaratorias anexadas a los registros contables e informes; d) comprobar que los registros se hayan efectuados de manera cronológica de la existencia del hecho económico, e) informes técnicos, instrucciones, y/o respuestas vertidas por personal del Ministerio de Hacienda responsable del sistema de Contabilidad que corroboren la existencia del problema, y la exigencia de las acciones tomadas, y de la manera que solventaran tal situación. Según manifestado en relación a la duplicidad de los registros esto confirma la deficiencia; así mismo, no presentaron documentación que permita evidenciar lo manifestado.

En relación a los comentarios presentados por la Contadora, en fecha 28 de agosto de 2018, manifestamos que en estos se plantea la situación misma de fallas o errores del sistema contable, por lo que ratificamos nuestros comentarios antes planteados; por lo cual, la deficiencia persiste.

9. FALTA DE CONVOCATORIA A REGIDORES SUPLENTE PARA ASISTIR A SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que no se convocó a los Regidores Suplentes a las Sesiones de Concejo Municipal durante el período 2017, limitando los derechos al cumplimiento de funciones y atribuciones legalmente conferidas. El detalle de Regidores es el siguiente:

No. CORR.	NOMBRE	CARGO
1	Juan Carlos Rauda Tellechea	Primer Regidor Suplente
2	Rigoberto Efrén Portillo Mirón	Segundo Regidor Suplente
3	René Alfonso Gaspar Nájera	Tercer Regidor Suplente
4	Mauricio Alfredo García	Cuarto Regidor Suplente

El Código Municipal, establece en:

El artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con



dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita.”

El artículo 25: “Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Los Concejales o Concejales o Regidores o Regidoras Suplentes, que funjan como propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de éstos.”

El artículo 40: “No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar..”

El artículo 41: “Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo.

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple.”

El artículo 46: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta.”

El artículo 1: “Interpretase auténticamente el artículo 46 del Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo, N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N°, 23, tomo, 290 de fecha 5 de febrero del mismo año, en el sentido de que, los regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a un propietario.”



El artículo 53: “Corresponde a los Regidores o Concejales: 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo; 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos; y, 3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos.”

El artículo 39 de las Reformas del Decreto No. 6/2002, Disposiciones Especiales para Regular el Funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal, de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, establece: “Remuneraciones de los Concejales. El Concejo Municipal de Juayúa, como lo dispone el Art. 38 del Código Municipal, celebrará sesión ordinaria los primeros cinco días de cada quincena, y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

Los Concejales, como lo faculta el Art. 46 del Código Municipal, devengarán una remuneración o dieta por su asistencia a cada una de las sesiones quincenales a las que previamente hayan sido convocados, y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.

Los Concejales que durante el mes de Diciembre de cada año asistieren, por lo menos a dos sesiones ordinarias y a dos sesiones extraordinarias en el citado mes, tendrán derecho a cobrar las dietas o remuneraciones de cada una de ellas, sin que el pago exceda el valor de cuatro sesiones al mes.

Cuando la remuneración del Síndico sea a base de sueldo fijo mensual, éste no tendrá derecho al cobro de dietas, por las sesiones a las que asistiere.

Para tener derecho al pago de dietas, es preciso que el Concejales permanezca todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal, excepto el Quinto, Sexto, séptimo y Octavo Regidores Propietarios; por medio de Acta número doce, Acuerdo número uno de fecha 12 de agosto 2015, acordaron, ratificar lo actuado por el Alcalde Municipal en el sentido de no convocar a los Regidores Suplentes a las sesiones de Concejo Municipal.

El no convocar a las sesiones del Concejo Municipal a los Regidores Suplentes ocasionó:

- a) Una flagrante vulneración a las atribuciones y derechos que legalmente les correspondían.
- b) El riesgo de posibles demandas y/o denuncias ante las instancias competentes, por parte de los Regidores Suplentes, y deban resarcir daños y perjuicios quienes tomaron la decisión de no convocarlos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por miembros y miembro del Concejo Municipal, excepto el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, manifestaron: “En cuanto a este asunto el equipo auditor no aclara cual es la condición o deficiencia, ni cuál es el criterio o normativa incumplida, tampoco aclara cual es el impacto negativo causado en la Entidad en su conjunto. La formulación de la presunta deficiencia denota desconocimiento del derecho administrativo, en lo que corresponde al “Régimen de las suplencias” en los órganos colegiados. Queda evidenciado el desconocimiento de esa institución jurídica por parte de los auditores en cuanto a que ellos mismos citan el inciso 2° del Art. 41 del Código Municipal que dice: “La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes...(sic)”.

Por otra parte, bajo la dirección de la [REDACTED], en la auditoría correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 (Ref. OREGSA-217-04-2016) fueron evaluados la falta de convocatoria de los Regidores Suplentes y la decisión de reunirse únicamente dos veces al mes, y la fijación de dietas por las mismas. En dicha auditoría participó el [REDACTED], y no se reportó como hallazgo, deficiencia, observación o reparo la falta de convocaría de los Concejales Suplentes.

Luego, nuevamente bajo la dirección de la [REDACTED], en compañía del [REDACTED] –quien también forma parte de la presente auditoría– y otros auditores realizaron examen especial al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 (Ref. DRSA-275-05-2017), y tampoco reportaron como hallazgo, deficiencia, observación o reparo la falta de convocatoria de los Concejales Suplentes.

No encontramos las causas o la justificación que motiva al presente equipo de auditoría, lo que si estimamos necesario es que requieran a la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República que les proporcione asesoría jurídica a fin de que, no vaya a ser que pretendiendo cumplir con su misión violenten derechos constitucionales de los cuentadantes.

Nota aclaratoria No. 1: La decisión de abstenerse de convocar a los Regidores Suplentes, salvo que fuere necesario para sustituir a un regidor propietario, fue aprobada por mayoría simple; es decir, por el Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios del Primero al Cuarto en funciones durante el período auditado. En consecuencia, quienes fungieron como Regidores Propietarios del Quinto al Octavo se abstienen de emitir explicaciones, comentarios y justificaciones al respecto.”



En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018. Sin embargo es oportuno recordar al ente contralor que “el personal de auditoría debe contar con la idoneidad y experiencia adecuada para la práctica de la auditoría, así como las habilidades, capacidades y conocimientos apropiados para la asignación de las actividades”, a fin de que no incurran en errores de apreciación como el que nos ocupa.

Al respecto puede advertirse que los auditores erróneamente sostienen que se limitaron los derechos de los regidores suplentes al cumplimiento de funciones y atribuciones legales conferidas, pero no especifican cuáles son las referidas “funciones y atribuciones legales”. Adicionalmente dejar constancia de que los auditores responsables de la opinión que nos ocupa podrían incurrir en el delito de difamación, pues categóricamente sostienen que la presunta deficiencia plantean dos presuntas consecuencias, así:

En cuanto a que la presunta deficiencia “(...) ocasionó: a) Una flagrante vulneración a las atribuciones y derechos que legalmente les correspondían (sic)”, aseveración que resulta abusiva ya que declarar un postulado o sentencia de esa índole es competencia y atribución de los tribunales del Órgano Judicial, por lo cual no corresponde a los auditores arrogarse dicha competencia, pues con dicho argumento se violenta la presunción de inocencia y, el equipo auditor sin contar con la idoneidad y experiencia adecuada ni las habilidades, capacidades y conocimientos apropiados, ni tener la facultad legal para ellos nos condena.

En cuanto a que la presunta deficiencia “(...) ocasionó: b) El riesgo de posibles demandas y denuncias (...)”, el referido acto administrativo (no convocar a los Regidores Suplentes) fue impugnado en la propia Corte de Cuentas de la República, denuncia que fue incluida en la orden de trabajo correspondiente a los meses de Mayo a Diciembre de 2015, también fue sometida a conocimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y a los tribunales del Órgano Judicial (Audiencia Inicial, Audiencia Preliminar, Vista Pública y Sentencia) habiendo sido absueltos de cargos.

Por otra parte, no goza de base legal ni técnica el argumento de los auditores que sostiene: “En cuanto al trabajo u observaciones planteadas por otros equipo de auditoría: Manifestamos que cada auditoría es realizada en base a factores de riesgos y selección de elementos muestrales, como parte de la estrategia o enfoque de auditoría; por lo tanto no nos atañe comentar al respecto; así mismo, aclaramos que las causas o justificaciones que motivan el presente equipo de auditoría es realizar nuestro trabajo de manera técnica y profesional, desempeñándonos de acuerdo a la normativa que rige nuestro quehacer, lo cual garantiza nuestra labor (sic)”.



Entonces surgen las siguientes preguntas: Cuáles fueron esos “factores de riesgo” y cuál fue la justificación para seleccionar el mismo hecho como elemento muestral aún sabiendo que dicha situación contaba con opinión jurídica de personal de ese ente contralor.

Conclusión: 1. Si la causa o justificación del equipo de auditoría para someter a “doble juicio” a los cuentadantes era la de realizar su trabajo de manera técnica y profesional parece que sus opiniones están muy distantes de la justificación que los motivó; 2. Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa (Esto lo decimos porque ya existe absolución a nuestro favor a través de resolución definitiva pronunciada por el Juzgado Primero de Sentencia de Sonsonate; y 3. La presunta deficiencia debe tenerse por desvecida.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de los miembros y miembra del Concejo Municipal, excepto el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, manifestamos que la condición o deficiencia es clara; así como la normativa incumplida y documentación correspondiente; que permite evidenciar que existe una vulneración a las atribuciones y derechos legalmente establecidos para los Regidores o Concejales Suplentes; por lo tanto, consideramos que la decisión tomada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto es arbitraria en contra de dichos regidores Suplentes.

Es necesario mencionar que, de acuerdo a la normativa municipal, debe considerarse en primer lugar que, en el artículo 38 del Código Municipal constituye un imperativo de ley de convocar a todos los miembros del Concejo Municipal, tanto propietarios como suplentes, es decir que no se confiere a ningún organismo ni funcionario la potestad de decidir, ni mucho menos legislar, sobre a quienes hará las convocatorias.

Además, la administración municipal que se les confiere a los Concejos Municipales a través de los miembros que los integran, no se reduce a la votación en la toma de decisiones, si no también tiene alcance a actividades de deliberación, conformación de comisiones y especialmente de fiscalización de las actuaciones; en ese sentido, la normativa está prevista en garantizar la eficacia de la administración, sin que existan interrupciones o entorpecimientos, para eso establece roles y funciones; es así, que la participación de los miembros suplentes es evitar la suspensión de la conformación del Concejo Municipal por la ausencia de los miembros propietarios, si los miembros suplentes no han sido convocados con la anticipación que la Ley señala, no es posible garantizar que estos podrían cumplir la función de sustituir en funciones a los propietarios. Por lo que con lo actuado por el Concejo Municipal se violentaron principalmente los Artículos 38 y 46 (incluida la Interpretación Auténtica del mismo) del Código Municipal.



En cuanto al trabajo u observaciones planteadas por otros equipos de auditoría; manifestamos, que cada auditoría es realizada en base a factores de riesgos y selección de elementos muestrales; como parte de la estrategia o enfoque de auditoría; por lo tanto no nos atañe comentar al respecto; así mismo, aclaramos que las causas o justificaciones que motivan el presente equipo de auditoría es realizar nuestro trabajo de manera técnica y profesional, desempeñándonos de acuerdo a la normativa que rige nuestro quehacer, lo cual garantiza nuestra labor.

En cuanto a los comentarios relacionados con las actuaciones de personal de la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores, se ratifica el pronunciamiento anterior en cuanto a que cada auditoría es independiente en los aspectos técnicos de muestreo y criterios de delimitación.

En cuanto los demás comentarios, a pesar que se formulan señalamientos, los mismos carecen de un argumento legal, técnico, jurídico o doctrinario que justifique o aclare la deficiencia.

Sin embargo, de acuerdo a la normativa municipal, debe considerarse en primer lugar que en el tema de frecuencias y requisitos para sesiones, los Concejos Municipales deben cumplir los mandatos siguientes: a) deben celebrar sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, b) que para cada sesión debe existir una convocatoria previa realizada tanto a los concejales propietarios como a los suplentes, y c) que tales convocatorias deben ser realizadas con la anticipación de por lo menos dos días antes de la fecha de la sesión.

En ese sentido, los mandatos antes enumerados, constituyen imperativos de ley. Por lo cual, es de obligatorio cumplimiento convocar a todos los miembros del Concejo Municipal, tanto propietarios como suplentes, es decir que no se confiere a ningún organismo ni funcionario la potestad de decidir sobre a quienes hará las convocatorias y a quienes no.

Además, la administración municipal que se les confiere a los Concejos Municipales a través de los miembros que los integran, no se reduce a la votación en la toma de decisiones, sino también tiene alcance a actividades de deliberación y especialmente de fiscalización de las actuaciones; en ese sentido, la normativa está prevista en garantizar la eficacia de la administración, sin que existan interrupciones o entorpecimientos, para eso establece roles y funciones, es así que la participación de los miembros suplentes es evitar la paralización de la conformación del Concejo Municipal por la ausencia de los miembros propietarios, en ese sentido, al ocurrir una ausencia imprevista de alguno de los miembros propietarios, si los miembros suplentes no han sido convocados con la anticipación que la Ley señala, no puede garantizarse que estos podrían cumplir la función de sustituir en funciones al propietario.



En cuanto a la afirmación del supuesto doble juzgamiento, es de aclarar que el ámbito de competencia de la Corte de Cuentas de la República es independiente del ámbito de competencia de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual los procesos y pronunciamientos de cada una de estas entidades no tienen vinculación entre sí ni puede ser considerada violatoria de la prohibición "*non bis in ídem*" pues su esfera de los bienes jurídicos tutelados son diferentes, además, la aseveración de la existencia de un pronunciamiento absolutorio, los cuentadantes no presentan evidencia al respecto, por lo que no es posible para el equipo de auditoría entrar a valorar tal circunstancia.

Por las consideraciones anteriores, a criterio del equipo de auditoría, los argumentos presentados no logran justificar ni fundamentar legalmente la acción que se ha señalado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Comprobamos que se erogó un monto de \$17,186.24, en concepto de pago de horas extraordinarias a empleados municipales sin cumplir requisitos indispensables para el pago de las mismas, los cuales se mencionan a continuación:

- a. El trabajo desempeñado por los empleados municipales en tiempo extraordinario no fue pactado previamente entre el trabajador y el empleador.
- b. Para la realización del trabajo en tiempo extraordinario no se medió como requisito indispensable orden del Jefe inmediato superior o de quién haga sus veces.

El Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis; en su cláusula 10, denominada: "DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA SEMANA LABORAL", establece: "Las partes reconocen que las labores de la Alcaldía Municipal se realizarán en jornadas diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente. - La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La Jornada de Trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración. - La semana laboral diurna no excederá de cuarenta horas ni la nocturna de treinta y seis, y se pagarán con el recargo del treinta por ciento (30%) sobre la base del salario ordinario. - Las jornadas que se laboren fuera de las estipulaciones anteriores, es decir que superen la jornada ordinaria. Serán consideradas extraordinarias y serán pagadas con el ciento por ciento de recargo sobre el salario ordinario, siempre y cuando el trabajo en tiempo extraordinario haya sido pactado previamente entre el trabajador y el empleador....."



El mismo Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa en su cláusula 35, denominada "REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN HORARIOS O JORNADAS EXTRAORDINARIAS"; establece: "En atención a lo dispuesto en la Cláusula N°10 denominada "DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA SEMANA LABORAL", y a fin de prestar servicios públicos eficientes ininterrumpidos, los horarios y jornadas de trabajo serán establecidos por la Alcaldía Municipal debiendo regularlos en el respectivo Reglamento Interno de Trabajo. No obstante, lo anterior, los horarios y jornadas de trabajo podrán ser ampliados de común acuerdo entre el trabajador requerido y el Jefe Superior Inmediato. Si el trabajador al que se le requieren sus servicios extraordinarios aceptaren la misión, la Alcaldía Municipal deberá pagarle de conformidad a la Ley el tiempo adicional laborado, tal como lo establece el Código de Trabajo y el Reglamento Interno, y en caso de contradicción entre uno y el otro, se estará a la norma más favorable al trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, el trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie orden del Jefe inmediato superior o de quién haga sus veces; no obstante, será decisión del trabajador aceptar laborar o no, en tiempo extraordinario; salvo lo dispuesto en la cláusula 17 "OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES" de este contrato. En ningún caso deberá ordenarse labores de tiempo extraordinario en tiempo de media hora."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembro del Concejo Municipal aprobaron por medio de Acuerdos Municipales número Seis de Acta Veintitrés, Acuerdo número Catorce de Acta número Dos, Acuerdo Municipal número Trece de Acta número Dos, la realización de los pagos de horas extras a los empleados sin cerciorarse del cumplimiento de los requisitos indispensables para dicho pago.

Al incumplirse los requisitos indispensables para el pago de las horas extraordinarias puede ocasionar que el pago carezca de legalidad; y que debido a que estas no fueron autorizadas previamente por el empleador no sean canceladas a los y trabajadoras por la falta de autorización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: "Se advierte que, sin enunciar la disposición legal o normativa en la que se basan, los auditores recurren a una figura que denominan "requisitos indispensables", pues el Contrato Colectivo de Trabajo al que se avocan no menciona en ninguna de sus partes esa figura. En cuanto al literal "a)" descrito en esta presunta deficiencia cabe aclarar que el referido instrumento no exige "pacto" escrito entre el trabajador y el patrono: El espíritu de la cláusula es garantizar que por parte del patrono no se le va a imponer al trabajador de manera unilateral la obligación de trabajar en días horas y horas inhábiles, por lo que requiere que sea "de común acuerdo". En cuanto al literal "b)" descrito en esta presunta deficiencia cabe aclarar que el referido instrumento no requiere que la orden sea



escrita. El espíritu de la cláusula es evitar que el trabajador por su propia cuenta decida laborar en días horas y horas inhábiles sin la autorización del patrono.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la Tesorera Municipal, manifestó: “Con respecto a este punto desconozco si hubo o no pactado el tiempo, tengo entendido que el empleado de campo que se queda trabajando en tiempos extraordinarios lo hacen bajo voluntad conversada con el Jefe de Campo que está en funciones en su momento además se anexan las respectivas bitácoras, además para el pago de las referidas horas extras hay acuerdos municipales para la ejecución de las horas, con el personal administrativo que laboramos se notifica y son las bitácoras de cada empleado que evidencia el tiempo laborado en tiempo extraordinario y el fruto del trabajo que se realizó.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros y miembra del Concejo Municipal no presentan documentación que desvanezca la deficiencia; el Contrato Colectivo definitivamente si establece en su Cláusula No. 35, que “el trabajo en tiempo extraordinario solo podrá pactarse en forma ocasional cuando circunstancias imprevistas o necesarias así lo exijan. Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie orden del Jefe inmediato superior o de quién haga sus veces”; En consecuencia, debe de existir evidencia documental de las circunstancias imprevistas o necesarias que hayan exigido el trabajo en tiempo extraordinario, el cual debe ser pactado previamente entre el trabajador y el empleador. Por lo tanto, la deficiencia persiste.

11. EMPLEADOS MUNICIPALES NO FUERON INSCRITOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Comprobamos que los empleados municipales no han sido inscritos en la Carrera Administrativa Municipal.

Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece en:

El artículo 12: “Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere: 1. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país. 2. Ser mayor de dieciocho años. 3. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal. 4. Acreditar buena conducta. 5. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31.”

El artículo 35: “Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la



Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.

Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso.

Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso.”

El artículo 36: “Cuando un empleado o funcionario de carrera hubiere sido seleccionado para un nuevo empleo dentro del mismo nivel o ascendido a cargo de nivel superior, el nombramiento se hará en período de prueba por el término de dos meses y si el empleado o funcionario no obtuviere calificación satisfactoria de su desempeño, regresará al cargo que venía desempeñando antes del concurso, conservando su inscripción en la carrera administrativa.

En caso de evaluación satisfactoria, deberá nombrarsele en forma definitiva y actualizarse su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes.”

El artículo 58 inciso tercero: “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.”

El Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate de fecha siete de marzo del año 2016; en su cláusula 20, denominada “REGISTROS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL” establece: “Las partes reconocen que las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en Carrera Administrativa Municipal, en cualquiera de sus niveles funcionariales, deben estar inscritos en el Registro Municipal y en el registro nacional competente; al efecto la Alcaldía Municipal de Juayúa, deberá mantener actualizados los expedientes del personal. Asimismo, la Alcaldía Municipal de Juayúa, podrá nombrar o contratar personal bajo la figura de permanente, eventual e interino de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley del Servicio Civil, Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal, el presente contrato y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”



La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no realizaron gestiones para la inscripción de los empleados a la Carrera Administrativa Municipal.

El no estar inscritos los empleados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal ocasionó que los empleados se encontraran desprotegidos de todos sus derechos y prerrogativas de la Carrera Administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: “Esta presunta deficiencia está relacionada con las marcadas con los Nos. 8 y 12; en consecuencia, acerca de las tres oportunamente se presentarán las explicaciones, comentarios o justificaciones que se estimaren pertinentes.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no proporcionó comentarios ni documentación de descargo sobre esta observación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

12. INEXISTENCIA DE PLAN ANUAL DE CAPACITACIONES

Comprobamos que no elaboraron Plan Anual de Capacitaciones.

El Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa, de fecha siete de marzo del año 2016; en su cláusula No. 22, denominada “PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN”, establece: “La Alcaldía Municipal de Juayúa considera necesario del desarrollo técnico y profesional de sus trabajadores y trabajadoras, así como la identificación y fortalecimiento de las capacidades y destrezas de los servidores municipales, por lo que podrá contratar los servicios de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación para las y los trabajadores, según la disponibilidad presupuestaria de la misma, o gestionar asistencia técnica para tales fines. Al efecto, la Municipalidad elaborará el respectivo Plan Anual de Capacitaciones. -.....”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no elaboraron Plan de Capacitación para los empleados municipales.



La inexistencia del Plan Anual de Capacitaciones, ocasionó que no se efectuaran capacitaciones necesarias para fortalecer las capacidades y conocimientos de los empleados municipales, en materias de su competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: “Esta presunta deficiencia está relacionada con las marcadas con los Nos. 7 y 12; en consecuencia, acerca de las tres oportunamente se presentarán las explicaciones, comentarios o justificaciones que se estimaren pertinentes.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros y miembras del Concejo Municipal no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo sobre esta observación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. REGISTROS CONTABLES QUE NO CORRESPONDÍAN AL PERÍODO CORRIENTE SIN EXISTIR PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos que efectuaron registros contables de hechos económicos en concepto de adquisición de bienes y servicios, que no correspondían al período corriente, sin que existiera previsión presupuestaria, por un monto total de \$21,727.86, los cuales correspondían al año 2016. Ver Anexo 4

El artículo 208 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en Título VI del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo V. De los Funcionarios de la Unidad Contable y de la Formación en Contabilidad Gubernamental, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

La Norma 5. Período de contabilización de los hechos económicos, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, establece: “Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.”



La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal registró en el ejercicio corriente de 2017, gastos correspondientes al año 2016, que no fueron provisionados como cuenta por pagar de bienes y servicios.

Al existir registros contables que corresponden al período 2016, ocasionó disminución en las cifras presupuestarias que debieron estar disponibles para el año 2017, presentando estados financieros que no reflejan cifras fiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: “El seguimiento a la ejecución del Presupuesto Municipal, por su incidencia en el área de contabilidad, le corresponde a la Contadora Municipal. Tenemos entendido que ella rendirá las explicaciones pertinentes, no obstante, de que no ha habido detrimento injustificado del patrimonio de la institución.”

En nota de fecha 18 de junio suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “Los comprobantes número 61, 361 y 413, son devengados justificados de pago del período anterior; sin embargo, estos se generaron en el módulo de Tesorería, y el sistema SAFIMU 2 no permite devengamiento previo sino hasta que se hace efectivo el pago, porque genera un error de cierre en el mismo módulo.

De los comprobantes 297 y 319, este es un devengado de factura que lo realizan en el departamento de UACI, este se devengó oportunamente, pero al momento de realizarse el pago los devengados tenían acumulada una mora, por lo que se generó nuevamente el devengado.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

En nota de fecha 28 de agosto de 2018, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “Los hechos económicos registrados con los números 61, 361 y 413 son movimientos generados desde un “justificante de pago” y en el sistema SAFIMU V2 no se permite el “devengamiento”, si no, hasta que se efectúa el pago correspondiente; por lo tanto, estos movimientos pertenecen al año 2016, y el devengamiento fue aplicado hasta el mes de enero del 2017.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los miembros y miembro del Concejo Municipal, y de la Contadora confirman esta deficiencia; ya que, la Contadora acepta que la documentación corresponde al período anterior. La normativa contable establece que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período



contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. Es de aclarar que la observación no hace referencia a detrimento injustificado del patrimonio de la institución, según lo comentado.

Técnicamente la respuesta vertida por la Contadora Municipal y respaldada por los miembros del Concejo Municipal podría ser entendible desde el punto de vista técnico; sin embargo, para que esto tenga el soporte necesaria para desvanecer la deficiencia, se debió acrecitar con la documentación pertinente tales como: a) comunicación de la existencia del problema, b) las gestiones de reporte y petición de corrección, c) notas aclaratorias anexadas a los registros contables e informes; d) comprobar que los registros se hayan efectuados de manera cronológica de la existencia del hecho económico, e) informes técnicos, instrucciones, y/o respuestas vertidas por personal del Ministerio de Hacienda responsable del sistema de Contabilidad que corroboren la existencia del problema, y la exigencia de las acciones tomadas, y de la manera que solventaran tal situación. Así mismo, manifestamos que durante el período 2016, la Contadora debió crear la provisión correspondiente, debido a que se desempeñó en este cargo.

En relación a los comentarios presentados por la Contadora, en fecha 28 de agosto de 2018, reafirmamos que la observación radica en que se han registrado hechos económicos que no corresponden al período, no así el devengamiento, según lo citado; por lo que ratificamos nuestros comentarios anteriores. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

14. HECHOS ECONÓMICOS REGISTRADOS EN CONCEPTOS DISTINTOS A LOS TÉCNICAMENTE ESTABLECIDOS

Comprobamos que se registraron hechos económicos en cuentas contables distintas a las fijadas a la naturaleza de las operaciones. Ver Anexo 5 y Anexo 6

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en Título VI del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo V. De los Funcionarios de la Unidad Contable y de la Formación en Contabilidad Gubernamental, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información



y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

El artículo 209, literal e) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones; e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos”.

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Municipal, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

833 GASTOS EN PERSONAL: “Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos en remuneraciones y emolumentos al personal, que presta sus servicios en las instituciones municipales con carácter permanente o eventual.”

83301, REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE: “Incluye el devengamiento de los gastos por servicios recibidos del personal permanente del sector municipal, tales como sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, dietas y otros gastos de igual naturaleza.”

834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS: “Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo.”

834 07 PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO: “Incluye el devengamiento de los gastos por la adquisición de productos de cuero y caucho elaborados o semi elaborados, tales como cueros curtidos, pieles, artículos de talabartería, llantas y neumáticos para vehículos automotores de toda clase, mangueras u otros productos de igual naturaleza.”

El Código 21203: “Anticipos por servicios Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas para ser liquidados al recibir el servicio para el cual fueron otorgados, tales como instalaciones de servicios básicos, servicios técnicos y profesionales, seguros, lavandería u otros de igual naturaleza.”

El Código 21207: “Anticipos a contratistas, Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas por contratos de estudios de preinversión y/o proyectos, los cuales deberán ser liquidados total o parcialmente con los estados de avance del estudio y/o proyecto; tales como anticipos a consultores, constructores de carreteras, puentes, edificios u otros de igual naturaleza.”



El Código 25201: "Las remuneraciones personal permanente; Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por las retribuciones al personal que presta servicios permanentes en los entes municipales, durante el período de ejecución de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos institucionales, tales como: Sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, sobresueldos, dietas, complementos y otros de igual naturaleza."

El código 25227: "Productos de cuero y caucho. Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por adquisición de productos de cuero y caucho, durante el período de ejecución de las inversiones en proyectos destinados al uso futuro en las actividades institucionales, tales como: Maletas, carterones, guantes, portafolios, y otros artículos de talabartería excluido el calzado, esponjas, almohadas, asientos, colchones, mangueras, tubos, llantas y neumáticos para vehículos automotores de toda clase."

El código 25233: "Materiales de uso o consumo, Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por adquisición de material informático, de defensa y seguridad pública, eléctrico; material e instrumental menor de uso en medicina, veterinaria, laboratorio y odontología, tanto para la producción como para el funcionamiento de los entes municipales, durante el período de ejecución de las inversiones en proyectos destinados al uso futuro en las actividades institucionales."

El código 25237: "Servicios básicos, Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por servicios de utilidad pública necesarios para el funcionamiento de los entes municipales, durante el período de ejecución de las inversiones en proyectos destinados al uso futuro en las actividades institucionales, tales como: Servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y correos."

El código 25241: "Servicios comerciales, Comprende las cuentas que registran y controlan costos por servicios comerciales recibidos, tales como, transporte de bienes, almacenamiento, servicios de publicidad, vigilancia, limpieza y fumigaciones, lavandería y planchado, de laboratorio, alimentación, educativos, portuarios, aeroportuarios y ferroviarios, impresiones, publicaciones y reproducciones."

La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal no se aseguró que los hechos económicos se registraran en las cuentas técnicamente establecidas de acuerdo a la naturaleza del hecho económico efectuado.

El registro de los hechos económicos en conceptos distintos a los técnicamente establecidos ocasionó que no existiera una adecuada presentación de las cifras en los Estados Financieros, ya que no presentan datos fiables para la toma decisiones del Concejo Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: “El registro de los hechos económicos, por ser funciones de carácter técnico le corresponde a la Contadora Municipal. Tenemos entendido que ella rendirá las explicaciones pertinentes.

Por otra parte, aclarar que la Cláusula 61 del Contrato Colectivo de Trabajo se refiere al compromiso institucional de entregar a cierto grupo de trabajadores una canasta básica trimestral, y es entendido de que ésta se forma con productos alimenticios para personas que ciertamente como lo expresa el equipo de auditores, corresponden a beneficios adicionales a favor de la clase trabajadora. Entonces, en una u otra cuenta o sub cuenta, el resultado es el mismo: la erogación de fondos municipal. Además, no ha habido detrimento injustificado del patrimonio de la institución.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, la Contadora Municipal, manifestó: “El criterio que se utilizó por la compra de tarjetas para entrega de canasta básica fue la cuenta productos alimenticios para personas es porque las tarjetas servirán para comprar productos de canasta básica a diferencia de la cuenta los beneficios adicionales según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, del Ministerio de Hacienda se refiere a remuneraciones como bonificaciones y vacaciones.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: “Ciertamente corresponde a la Municipalidad llevar al día, mediante registros adecuados la contabilización de los procesos respectivos; sin embargo, esa actividad la de llevar los registros contables, y realizarlos en las cuentas contables que corresponden por la naturaleza y complejidad de las mismas, es una labor operativa y no corresponde a actos de decisión del Concejo Municipal. Es por eso que se le asignan a una profesional que funge como Contadora Municipal se le encargan las actividades de registro contable; en consecuencia, corresponderá a dicha persona rendir las explicaciones pertinentes.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó: “Por consistencia contable siempre se han registrado en estas cuentas, y nunca recibimos ninguna observación en las supervisiones del Ministerio de Hacienda. Actualmente con el nuevo sistema se van a contabilizar de acuerdo a la naturaleza según el Manual de Clasificación de las transacciones del sector público, bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”



En nota de fecha 28 de agosto, suscrita por la Contadora, manifestó: “Los hechos económicos registrados con los números 750, 266 y 302, si fueron aplicados a las cuentas contables correctas; ya que, si bien es cierto, en el concepto de pago hace referencia a “tarjetas de entrega de canasta básica”, la contratación de la empresa adjudicada se hizo por la compra de alimentos para personas (productos de primera necesidad como: frijol, arroz, azúcar, etc.) por tanto, contablemente se registro como un producto alimenticio para personas.

Los demás movimientos o registros contables tuvieron similar criterio de aplicación ya que fueron aplicados desde los módulos de tesorería y UACI, esto quiere decir que según la operatividad del sistema SAFIMU v2, y al momento de verificar ya no se podían modificar por estar registrados tanto en papel como en el sistema; el criterio utilizado para establecer la cuenta contable se basó en el rubro del proyecto o actividad a que se refirió el movimiento.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios planteados por los miembros y miembra del Concejo Municipal; así como, de la Contadora, manifestamos que existen registros contables en conceptos distintos a los técnicamente establecidos debido a que este es un beneficio adicional a los empleados municipal, no una compra de productos alimenticios. Es de aclarar que la observación no hace referencia a detrimento injustificado del patrimonio de la institución, según lo comentado.

En relación a los comentarios de los miembros y miembra del Concejo Municipal, que sería la Contadora Municipal quien presentará comentarios. Así mismo, según lo manifestado por la Contadora que siempre se han registrado en esas cuentas contables los hechos económicos; confirmando la deficiencia que le fue comunicada.

Tomando en cuenta lo manifestado por la Contadora en fecha 28 de agosto de 2018, expresamos, que estamos de acuerdo en que se trata de adquisición de alimentos; no obstante, se realizó para brindar un beneficio adicional a empleados, que debió registrar como tal; por lo que la observación persiste.

15. DEFICIENCIAS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que existen deficiencias en las adquisiciones de bienes y servicios, las cuales se detallan a continuación:

- a) Adquisiciones de bienes y servicios que no fueron publicadas en el Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), entre las cuales mencionamos:



No. CORR.	REGISTRO CONTABLE		CHEQUE		CONCEPTO
	No./ FECHA	FACTURA/ No./ FECHA	No. / FECHA	MONTO \$	
1	275/ 12/06/2017	210/ 25/05/2017	4116/ 28/06/2017	5,166.39	Pago del 50% de anticipo para elaboración de uniformes para el personal masculino de la Municipalidad.
		211/ 25/05/2017	4116/ 28/06/2017	1,236.33	Pago del 50% de anticipo para elaboración de uniformes para el personal femenino de la Municipalidad.
2	166/ 10/07/2017	1417/ 13/06/2017	4158/ 14/08/2017	2,654.16	Pago por compra de uniformes para el personal de la Municipalidad a [REDACTED]
3	267/ 23/03/2017	94/ 19/05/2017	16417/ 31/03/2017	612.91	Pago de anticipo del 50% por servicios de capacitación a las brigadas de emergencia, evaluación y primeros auxilios contra incendios a [REDACTED]

b) Adquisiciones de bienes y servicios por las cuales no se elaboró acta de recepción, entre estas mencionamos:

No. CORR.	REGISTRO CONTABLE		CHEQUE		CONCEPTO
	No./ FECHA	FACTURA/ RECIBO/ FECHA	No./ FECHA	MONTO \$	
1	750/ 20/09/2017	10561/ 29/09/2017	16686/ 05/10/2017	4,440.00	Compra de tarjetas para entrega de canasta básica para empleados de acuerdo a cláusula 61 del Contrato Colectivo de Trabajo a [REDACTED]
2	218/ 31/08/2017	Recibo/ 28/08/2017	16694/ 20/10/2017	770.00	Pago por servicios de capacitación al personal administrativo y de campo de esta alcaldía a [REDACTED]
3	730/ 14/09/2017	217 y 218/ 14/08/2017	4232/ 05/10/2017	4,600.64	Pago de complemento por compra de uniformes para el personal administrativo del personal masculino y femenino a [REDACTED]
4	360/ 10/11/2017	1465/ 10/11/2017	16747/ 13/11/2017	350.00	Pago por servicios de honorarios profesionales por formulación y firma de escritura pública de contrato de ejecución de proyectos a [REDACTED]
5	267/ 23/03/2017	94/ 19/05/2017	16417/ 31/03/2017	612.91	Pago de anticipo del 50% por servicios de capacitación a las brigadas de emergencia, evaluación y primeros auxilios contra incendios a [REDACTED]

c) Actas de recepción no firmadas por el administrador de contratos, ni plasmado el contenido mínimo, como firma del proveedor, entre las cuales se detallan:



No. CORR.	REGISTRO CONTABLE		CHEQUE		CONCEPTO
	No./ FECHA	FACTURA/ FECHA	No./ FECHA	MONTO \$	
1	166/ 10/07/2017	1417/ 13/06/2017	4158/ 14/08/2017	2,654.16	Pago por compra de uniformes para el personal de la Municipalidad a [REDACTED]
2	171/ 18/07/2017	9399/ 04/07/2017	16687/ 05/10/2017	1,838.88	Compra de bienes de uso y consumo (papel higiénico, jabón, bolsas papel toalla etc.), para uso de esta Municipalidad a [REDACTED]
3	734/ 20/09/2017	9941/ 24/08/2017	4228/ 05/10/2017	1,035.15	Compra de bienes de uso y consumo (papel higiénico, jabón, bolsas papel toalla etc.), para uso de esta Municipalidad a [REDACTED]
4	349/ 13/10/2017	De la 178 al 182 y 185/ 22/09/2017	4284/ 30/11/2017	930.50	Compra de repuestos y mano de obra para mantenimiento de vehículos de uso administrativo a [REDACTED]
5	96/ 25/01/2017	44/ 15/01/2017	84/ 20/01/2017	2,500.00	Pago por la compra de un show de luces para ser usado en el marco de las fiestas patronales a [REDACTED]

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

El artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones Técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de



la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.

Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.”

La deficiencia se debió a que:

- a) La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no publicó en el Sistema de Compras Públicas las adquisiciones de bienes y servicios.
- b) Los administradores de Contratos (Alcalde y Síndico Municipal) no elaboraron actas de recepción ni se aseguraron que estas tuvieran el contenido mínimo.

Lo anterior ocasionó:

- a) Falta de transparencia y competencia para las adquisiciones de bienes y servicios al no publicarlas en el Sistema de Compras Públicas.
- b) Incumplimiento legal al no elaborar actas de recepción de los bienes y servicios y no establecer el contenido mínimo de dichas actas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: “Deficiencias en las adquisiciones de bienes y servicios” presuntamente por haberse omitido la publicación de unas mismas en el Sistema COMPRASAL, y porque para otras no se elaboraron las actas de recepción de los bienes y servicios, o porque éstas carecen de las firmas de las personas responsables. Sobre estas presuntas deficiencias deberá presentar sus explicaciones, comentarios y justificaciones pertinentes la persona que durante el período auditado se desempeñó como Jefe de la UACI.”

En nota de fecha veintitrés de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

En nota presentada en fecha 28 de agosto, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “a) Adquisiciones de bienes y servicios que no fueron publicadas en el sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), entre las cuales. 1. Según registro contrable 275/12/06/2017, cheque #4116, se realizó pago de anticipo para la elaboración de uniformes para el personal masculino y femenino de la Municipalidad, en donde se cumple con el requisito de tres cotizaciones en este caso fueron más de tres las presentadas, ya



que la administración pidió fuese empresas, reconocidas y con experiencia en la materia. 2. Según registro contable 166/10/07/2017, cheque #4158 pago por compra de uniformes para personal de la Municipalidad, en este caso el monto no sobrepasa a los 20 salarios mínimos por lo tanto no serán necesarias tres cotizaciones. Danto así la orden el Sr. Alcalde por medio de un memorándum que se proceda al pago por tal adquisición. 3. Según registro contable 267/23/03/2017, cheque # 16417, recibí un acuerdo municipal para hacer las gestiones directamente con esta empresa. Acuerdo #04, Acta #04 de fecha 21/02/2017. b) Adquisiciones de bienes y servicios por las cuales no se elaboró acta de recepción, entre estas mencionamos: 1. Registro contable 750/20/09/2017, cheque #16686, listado de empleados con sus respectivas firmas de recibido. 2. Registro contable 730/14/09/2017, cheque #4232, listado de empleados con sus respectivas firmas de recibido. 3. Registro contable 267/23/03/2017, cheque #16417, se realizó un pago por anticipo del 50%, por servicios de capacitación a las brigadas de emergencia, evaluación y primeros auxilios contra incendios a [REDACTED] por ser un anticipo no se cuenta con una acta de recepción, en el pago final se anexó el listado de los empleados que recibieron la capacitación, así como las copias de los diplomas de cada uno.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no presentó comentarios ni documentación, de descargo sobre esta condición; de igual manera el Concejo Municipal.

Tomando en cuenta los comentarios y documentos presentados por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en fecha 28 de agosto de 2018, expresamos que estos no tienen relación alguna con lo observado; debido a que enmarca su respuesta a presentación de cotizaciones, y pagos realizados por orden del Alcalde, lo cual no es objeto de la observación; sino la falta de publicación de adquisiciones en el sistema de Compras Públicas (COMPRASAL), falta de elaboración de acta de recepción, y falta de requisitos en estas. En cuanto a lo relacionado con acta de recepción presenta documento de recepción de los empleados que recibieron los uniformes, por cuanto la observación se refiere a recepción de la Municipalidad por parte del proveedor; por lo que, la deficiencia se mantiene.

16. EXPEDIENTES DE PERSONAL NO ESTAN ACTUALIZADOS, SELLADOS NI FOLIADOS

Comprobamos que los expedientes de personal no se encuentran actualizados, foliados ni sellados.

El Contrato Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis; en su cláusula 24, denominada: EXPEDIENTE DE PERSONAL, establece: “La Alcaldía Municipal de



Juayúa, se obliga a elaborar para cada trabajadora o trabajador un expediente personal, foliado y sellado, en el que se recopilará toda la información relativa a su identidad, formación profesional, técnica o vocacional, salud, beneficiarios, ingreso, promociones y asensos, desempeño, capacitación, nombre y apellido de las personas que dependan económicamente del trabajador, y cualquier otro dato que se considere conveniente...”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no nombraron empleado responsable para la administración de los expedientes de personal, y así ordenar que estos estuviesen foliados y sellados.

El no actualizar, foliar y sellar los expedientes de personal puede ocasionar, que un empleado no tenga la información necesaria dentro de su expediente al momento que requiera para realizar algún trámite de su interés; además, de afectar la toma de decisiones al momento de promover a un empleado que ha hecho méritos para un posible ascenso; o cualquier trámite laboral tanto por parte de la Municipalidad como del empleado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio del 2018, sucrita por miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: “Esta presunta deficiencia está relacionada con las marcadas con los Nos. 7 y 8; en consecuencia, acerca de las tres oportunamente se presentarán las explicaciones, comentarios o justificaciones que se estimaren pertinentes.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por el Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no proporcionó comentarios ni documentación de descargo sobre esta observación; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

17. INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Comprobamos incumplimiento de responsabilidad por parte de administradores de contratos, ya que no conformaron los expedientes del seguimiento de la ejecución del contrato de proyectos y programas que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta su final. Ver Anexo 7

El artículo 82 Bis, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su



nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.”

El artículo 63 del Decreto No. 6/2002, Disposiciones Especiales para Regular el Funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Municipal, de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, establece: “La UACI, velará porque las compras de bienes y servicios se realicen en forma, se especifique claramente en las requisiciones el destino de los bienes y servicios a adquirirse, se afecten los créditos presupuestarios correspondientes, se contabilicen las cuentas por pagar y se tramiten oportunamente los pagos a los proveedores.

Antes de proceder a gestionar la adquisición de un bien o servicio, la UACI deberá consultar con la Sección de Contabilidad sobre la disponibilidad de crédito presupuesto para respaldar el gasto.

63-A. Las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por su especialidad prevalecerá sobre estas disposiciones y sobre cualquiera otras que, con carácter general o especial regulen la misma materia.

63-B. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

La condición identificada fue ocasionada por los Administradores de Contratos u órdenes de compras Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario; quienes desempeñaron el cargo de administradores de contratos; por no haber conformado los expedientes del seguimiento del proceso de ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, de los proyectos que fueron nombrados.

La falta de expedientes de proyectos y programas, conformados por los Administradores de Contratos, no permite contar con documentos que sustenten el seguimiento a las acciones realizadas durante el proceso de ejecución de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, manifestaron: “La evidencia de las acciones de seguimiento a la ejecución de los proyectos y programas desarrollados en el período, en las que consta el incumplimiento de las responsabilidades de los Administradores de Contratos, están incorporadas en los expedientes de cada proyecto o programa; en consecuencia, se solicitará a las personas que se desempeñaban como jefa de la



UACI y como Encargado de Proyectos que suministren copia de dicha documentación para remitirla oportunamente a donde corresponda.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el comentario presentado por los miembros y miembra del Concejo Municipal, en que están incluidos los Administradores de Contratos, aceptan que existió el incumplimiento de las responsabilidades de los administradores de contrato; y debido a que no presentan documentación, la observación persiste.

18. FALTA DE PROCESO DE LICITACIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIEN

Comprobamos falta de proceso de licitación pública para la adquisición de la mezcla asfáltica para el “Proyecto Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales”, la cual fue adquirida por un monto total de \$49,536.38, a dos empresas, según se detalla:

A. [REDACTED]								
No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		CHEQUE		ADQUISICIÓN DE TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA		ADQUISICIÓN DE GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	
	No.	FECHA	No.	FECHA	CANTIDAD TONELADAS	MONTO	CANTIDAD GALONES	MONTO \$
1	400/336	28/02/17	004	14/03/17	35.00	2,966.25	40	158.40
2	312/336	31/03/17	007	21/03/17	22.58	1,913.66	40	158.40
3	312/336	31/03/17	007	21/03/17	2.42	205.09	-----	0.00
4	312/336	31/03/17	009	31/03/17	5.00	423.75	-----	0.00
5	139/93	27/04/17	016	11/05/17	52.00	4,407.00	40	158.40
6	139/93	27/04/17	017	11/05/17	45.00	3,813.75	40	158.40
7	127/223	19/07/17	030	10/05/17	60.00	5,085.00	40	158.40
TOTALES					222.00	18,814.50	200	792.00

B. [REDACTED]								
No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		CHEQUE		ADQUISICIÓN DE TONELADAS MEZCLA ASFÁLTICA		ADQUISICIÓN DE GALONES EMULSIÓN ASFÁLTICA	
	No.	FECHA	No.	FECHA	CANTIDAD TONELADAS	MONTO \$	CANTIDAD GALONES	MONTO \$
1	219/146	30/06/17	0023	21/06/17	53.99	4,575.65	40	126.40
2	219/146	30/06/17	0024	21/06/17	3.02	255.95	-----	0.00
3	126/224	27/07/17	0035	31/07/17	62.02	5,256.20	80	252.80
4	112/289	30/08/17	0038	31/08/17	116.39	9,864.05	180	568.80
5	297/506	31/10/17	0046	09/11/17	127.08	10,770.03	150	474.00
TOTALES					362.50	30,721.88	450	1,422.00



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en:

El artículo 10, literales a) y b): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley.”; y, “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.”

El artículo 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.”

El artículo 70: “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.



No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.”

La condición identificada fue originada por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por no haber realizado el proceso de la licitación pública para la adquisición de la mezcla asfáltica, a pesar que el monto descrito en la partida del presupuesto del perfil, ameritaba el proceso.

En consecuencia, la Municipalidad no tuvo oportunidad de seleccionar el mejor precio de compra de la mezcla asfáltica; debido a que, la contratación se realizó por libre gestión a pesar que el monto a contratar superaba los 160 salarios mínimos mensuales del sector comercio; así mismo, no permitió la participación de otros proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestó: “El equipo auditor ha podido constatar que se realizaron dos procesos separados, por lo que se confirma con el hecho de que se contrataron a dos proveedores distintos; el primero hasta \$18,814.50, y el segundo hasta por \$30,721.88. Ninguno de los dos procesos supera los montos regulados por la LACAP para promover una licitación pública, y tampoco ha habido detrimento del patrimonio de la entidad.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “El Proyecto Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales”, contiene diferentes actividades o sub-proyectos para cada calle identificada en el perfil o carpeta respectivamente, el Concejo Municipal autorizó la ejecución por etapas y por consiguiente los procesos de adquisición de los materiales utilizados fueron gestionados y promovidos por la UACI bajo la modalidad de libre gestión para cada calle, respetando el límite vigente en ese momento (hasta por un monto de \$48,000.00), si bien es cierto que el monto total adquirido de mezcla asfáltica fue por \$49,536.38, estas adquisiciones se adjudicaron según el programa de ejecución por separado para cada calle y con dos proveedores diferentes de mezcla asfáltica.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde, Síndico, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

En nota recibida el 23 de agosto de 2018, suscrita por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “El programa Desarrollo Económico y Social bajo el rubro Viales, fue aprobado en enero de 2017, este contiene diferentes sub-proyectos, en donde el Proyecto principal “Pavimentación



Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales” se divide en perfiles o subproyectos para cada calle que se atendió o se asfaltó, “Acuerdo 07 acta 20 de fecha 24 de octubre de 2017”, se aprobó el diseño y las formas de proceder en la ejecución cada calle urbana o rural según el caso e incluso se incorporan necesidades adicionales y ampliaciones para cada subproyecto, por lo tanto, los procesos de adquisición de la mezcla asfáltica se realizaron por separado a cada calle en tiempo y en formas diferentes por cada proyecto individualizado; por consiguiente los procesos de adquisición de los materiales utilizados fueron gestionados y promovidos por la UACI bajo la modalidad de Libre Gestión, contando con tres cotizaciones y cuadro comparativo para cada calle, respetando el límite vigente en ese momento (hasta por un monto \$48,000.00), si bien es cierto que el monto total adquirido de mezcla asfáltica fue por \$49,536.38, estas adquisiciones se adjudicaron según el programa de ejecución por separado para cada calle y con dos proveedores diferentes de mezcla asfáltica; además, se anexan tres cuadros comparativos, con las ofertas de precios para dicho material, en los procesos que superaron el monto límite para compras o adquisiciones con una sola oferta.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los miembros y miembra del Concejo Municipal manifestaron que realizaron dos procesos por separados por lo que contrataron a dos proveedores para la adquisición del mismo bien para la ejecución del proyecto. Es de aclarar que el presupuesto del perfil técnico aprobado por el Concejo Municipal, establecía que utilizarían \$58,101.29, en concepto de mezcla asfáltica por ende tendría que haber realizado la licitación pública.

La jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; confirma que el Concejo Municipal autorizó la ejecución por etapas por lo cual se realizó con el proceso de libre gestión.

Es de aclarar que el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

En Acta n° 17, Acuerdo n° 1-A de fecha 13 de septiembre de 2016, aprobar los perfiles técnicos para la ejecución de obras de Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales, Juayúa, Sonsonate, a financiarse con FODES 75%, hasta un máximo de \$59,985.00.

En Acta número 17, Acuerdo número 2 de fecha 13 de septiembre de 2016, acordó aperturar la cuenta bancaria en [REDACTED], la cuenta corriente se denominó “Pavimentación Asfálticas de Calles Urbanas y Rurales, Juayua, Sonsonate”, se depositarán del FODES 75%, hasta por máximo de \$59,985.00, la cual no fue aperturada.

En Acta número 2, Acuerdo número 20 de fecha 20 de enero de 2017, acordaron nuevamente aperturar en el [REDACTED], una



cuenta corriente que se denominó "Pavimentación Asfáltica de Calles Urbana y Rurales", en la que se depositaran hasta \$59,985.00.

El Concejo Municipal aprobó el perfil técnico del proyecto en su totalidad por lo que se registró contablemente con el número 398-00 Pavimentación Asfáltica de Calles Urbanas y Rurales, en el presupuesto se describe los lugares donde se colocaría la mezcla asfáltica por monto de \$58,101.29, lo cual contradice a lo manifestado que el Concejo Municipal autorizó por etapas la ejecución y que por ello fue que lo realizaron por libre gestión. Al ser aprobado la ejecución del proyecto tendrían que haber realizado la Licitación Pública para la adquisición de la mezcla asfáltica. Es de aclarar que la observación no hace referencia a detrimento injustificado del patrimonio de la institución, según lo comentado.

Las explicaciones del 23 de agosto, al afirmar la existencia de subproyectos para cada calle lejos de aclarar o justificar la legalidad de lo actuado confirma la existencia del incumplimiento a la prohibición de fraccionamiento de las adquisiciones, con lo que se determina que se incumplió las formalidades para la citada adquisición. Por lo tanto la observación persiste.

19. FALTA DE TRANSPARENCIA EN PROCESO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos falta de transparencia en el proceso de compra por libre gestión de mezcla asfáltica por un monto total de \$6,711.24, para la ejecución del "sub proyecto Pasaje "A" Colonia San Leandro Juayúa del proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en Colonias Unidas, Barrio El Calvario"; debido a que:

- a) Presentan únicamente dos cotizaciones que no concuerdan con la fecha de compra de la mezcla asfáltica y recepción que fue 04 de diciembre de 2017.

Cotización 26 de abril de 2017 a nombre de [REDACTED].

No. Corr.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	MONTO \$
1	Mezcla Asfáltica en caliente tamaño máximo de agregado 1/2	1	Tonelada	75.00	75.00
2	Emulsión Asfáltica	1	Galones	2.80	2.80

Datos no detallados en cotización: 75.46 toneladas de mezcla asfáltica en caliente, precio unitario \$75.00, total \$5,659.50; 100 galones de emulsión asfáltica, precio unitario \$2.80, total \$280.

Cotización 19 de diciembre de 2017 a nombre de [REDACTED].



No. CORR.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	MONTO \$
1	Mezcla Asfáltica en caliente tamaño máximo de agregado 1/2 Emulsión Asfáltica	75.46	Tonelada	84.75	6,395.24
2	Emulsión Asfáltica CSS-1H	100	Galones	3.96	396.00

b) Realizaron la compra a la Empresa [REDACTED] factura N°.0157 de fecha 14 de diciembre de 2017, a precios de venta diferentes a los presentados en cotización de esta empresa, según se detalla:

- Mezcla asfáltica por un precio unitario de \$84.75 por tonelada, por un total de \$6,395.24, por 75.46 toneladas, a un monto mayor de \$735.74, al cotizado.
- Emulsión Asfáltica por un precio unitario de \$3.16 por galón, por un monto total de \$316.00, por 100 galones, a un monto mayor de \$36.00, al cotizado.

c) Además, constatamos que la ejecución de la obra fue iniciada en fecha 20 de noviembre de 2017, según orden de inicio; y su fecha de recepción final fue en fecha 13 de diciembre del mismo año, según documento de recepción; antes de haberse adquirido la mezcla asfáltica en fecha 14 de diciembre de año 2017.

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”

El artículo 45 de la citada Ley, establece: “Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará: a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso; b) Nombre o denominación del Oferente; c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta; d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y, e) Otra información que se considere pertinente.”



La condición identificada fue ocasionada debido a que:

- a. La jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no generó competencia y no solicitó al menos tres cotizaciones para elegir la mejor oferta presentada por los proveedores; y además, no verificó o no exigió la presentación de las cotización en las fechas correspondientes.
- b. El Alcalde y el Síndico, aprobaron la realización de los gastos, sin percartarse de las inconsistencias existentes.

En consecuencia, la Municipalidad no obtuvo un mejor precio de mercado en la adquisición de la mezcla asfáltica por no haber realizado de manera transparente el proceso de libre gestión de la compra, pagando además un monto de \$771.74.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestaron: “Tenemos entendido que no recibieron más cotizaciones debido a que los proveedores no pactaban suministro de materiales al crédito, con mayor razón cuando por la crisis financiera del Estado se retrasaban las entregas de los recursos FODES.”

En nota de fecha 18 de junio de 2018, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “En la Ejecución del proyecto “Colocación de Mezcla Asfáltica en Colonia Unidas, Barrio El Calvario”; sub-proyecto “Pasaje “A” Colonia San Leandro Juayua”, la UACI gestionó la adquisición de los materiales o productos: Mezcla asfáltica en caliente y Emulsión asfáltica CSS-1H. cotización que se realizó solamente con las empresas [REDACTED], por tratarse de proveedores que nos brindan crédito con un plazo para pagar mayor a 30 días, lo que facilita el pago de dichas adquisiciones considerando el problema que viven las Alcaldías para cumplir con las obligaciones hacia los proveedores en general, y que además geográficamente son accesibles para la entrega de los materiales; si bien es cierto, que las fechas de las cotizaciones no coinciden con la ejecución o adquisición de los materiales el proveedor [REDACTED] este confirmó telefónicamente con la jefa de UACI que mantenía los precios que se habían contratado anteriormente, y que por error se agregaron al expediente las cotizaciones con fechas que no concuerdan con la fecha de compra, y en el caso de la cotización con fecha posterior se debió a que el segundo proveedor se tardó en el envío y no se verificó la fecha de cotización.

En cuanto a los precios cotizados y los precios facturados por la empresa [REDACTED], estos son diferentes debido a que esta empresa no incluye IVA, en sus cotizaciones; así mismo, la factura fue presentada con fecha posterior a la de la “recepción final” debido a que el administrador de contrato mantenía comunicación directa con el proveedor, y este remitía a la UACI dichos documentos, sin embargo, la jefa de UACI solicitó en repetidas ocasiones al administrador de contrato que



presentara la factura en cuestión, y por efectos contables la empresa elaboró con fecha posterior a la de la recepción de la obra.”

En nota de fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Ratificamos nuestros comentarios, justificaciones y explicaciones de fecha 18 de junio de 2018.”

En nota presentada en fecha 23 de agosto de 2018, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: “En la ejecución del proyecto “Colocación de mezcla asfáltica en Colonias Unidas, Barrio El Calvario”, sub-proyecto Pasaje “A” Colonia San Leandro Juayúa, la UACI gestionó la adquisición de los materiales o productos: Mezcla asfáltica en caliente y Emulsión asfáltica CSS-1H, cotización que se realizó solamente con las empresas [REDACTED], por tratarse de proveedores que nos brindan crédito con un plazo para pagar mayor a 30 días, lo que facilita el pago de dichas adquisiciones considerando el problema que viven las Alcaldías para cumplir con las obligaciones hacia los proveedores en general, y que además, geográficamente son accesibles para la entrega de los materiales; si bien es cierto que las fechas de las cotizaciones no coinciden con la ejecución o adquisición de los materiales en cuestión, esto se justifica ya que en el momento de solicitar los materiales el proveedor [REDACTED] este confirmó telefónicamente con la Jefa de UACI, que mantenía los precios que se habían contratado anteriormente, y que por error se agregaron al expediente las cotizaciones con fecha que no concuerdan con al fecha de compra, y en el caso de la cotización con fecha posterior se debió a que el segundo proveedor se tardó en el envío y no se verificó la fecha de cotización.

En cuanto a los precios cotizados y los precios facturados por la empresa [REDACTED] estos son diferentes debido a que esta empresa no incluye IVA en sus cotizaciones; así mismo, la factura fue presentada con fecha posterior a la de la “recepción final” debido a que el administrador de contrato mantenía comunicación directa con el proveedor, y este remitía a la UACI dichos documentos, sin embargo, la Jefe de UACI solicitó en repetidas ocasiones al Administrador de Contrato que presentara la factura en cuestión, y por efectos contables la empresa elaboró con fecha posterior a la recepción de la obra. Los precios no sufrieron variación, a pesar de las fecha retrasadas, se mantuvieron tal como se pactaron, verbalmente y al momento de cancelar.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta lo manifestado por los miembros y miembra del Concejo Municipal confirma que tuvieron entendido que no recibieron más cotizaciones; confirmando que la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no solicitó las tres cotizaciones.



El comentario presentado por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestando que la cotización se solicitó solamente con las empresas [REDACTED], por tratarse de proveedores que nos brindan crédito con un plazo para pagar mayor a 30 días.

Evidenciamos que la cotización establece el crédito que se otorga es únicamente de 15 días, lo cual no coincide con lo manifestado que les brindaban crédito por un plazo mayor a 30 días.

Así mismo, evidenciamos que el acta de recepción de la mezcla asfáltica es de fecha 04 de diciembre de 2017, facturado con fecha 14 de diciembre de 2017, y fue cancelado con cheque n° 03 de fecha 20 de diciembre de 2017; por lo que no fue crédito de 30 días.

La jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó que si bien es cierto que las fechas de las cotizaciones no coinciden con la ejecución o adquisición de los materiales el proveedor [REDACTED] este confirmó telefónicamente con la jefa de UACI que mantenía los precios que se habían contratado anteriormente, y que por error se agregaron al expediente las cotizaciones con fechas que no concuerdan con la fecha de compra, y en el caso de la cotización con fecha posterior se debió a que el segundo proveedor se tardó en el envío y no se verificó la fecha de cotización.

En este contexto establecemos que la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional confirma que únicamente cotizó con [REDACTED] de manera telefónica y posteriormente le fue proporcionada la cotización del [REDACTED].

En cuanto a los precios cotizados y los precios facturados por la empresa [REDACTED] estos son diferentes debido a que esta empresa no incluye IVA, en sus cotizaciones.

Efectivamente los precios que presentó en la cotización no incluye IVA, pero es de hacer notar que para la fecha de la adquisición de la mezcla asfáltica únicamente había cotizado telefónicamente con [REDACTED], por lo que no se puede determinar si el precio de oferta de la mezcla asfáltica era el mejor del mercado.

Después de haber realizado el análisis de los comentarios presentados por los miembros y miembra del Concejo Municipal y la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, concluimos que el proceso de compra por libre gestión de la adquisición de la mezcla asfáltica no se realizó de manera transparente, porque no concuerdan las fechas de las cotizaciones, además de ello la orden de compra N° 17032 de fecha 16 de diciembre de 2017, y el acta de recepción de la mezcla asfáltica es de fecha 04 de diciembre de 2017; así mismo, el acta de recepción de la obra es de fecha 13 de diciembre de 2017; llegando a la conclusión que primero se realizó la recepción de la mezcla asfáltica



y posteriormente se realizó la orden de compra incorporando las cotizaciones antes señaladas.

Las explicaciones que brindan únicamente señalan hechos que no concuerdan con las evidencias analizadas por el equipo de auditoría que corresponden a documentos de expediente proporcionados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; así, pues la no coincidencia de fechas no puede quedar justificado como un “error”, ni la falta de coincidencia en los precios, por lo cual no puede considerarse que las evidencias existentes hasta la emisión del presente informe no aclaran ni desvancen la deficiencia; por lo que la misma se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos que sobre las actuaciones de miembros del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se analizó el contenido de 4 informes de auditoría interna realizados durante el período, los cuales presentan observaciones que ya fueron superadas, estos corresponden a 15 actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo y modificación remitido a la Corte de Cuentas. En relación a informes de auditoría externa efectuada por firma privada, solo cuentan con uno, el cual corresponde a Auditoría financiera del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, que no contiene observaciones, presentado al Concejo el 24 de abril de 2018.

La contratación de la auditoría externa la efectuaron dando cumplimiento a los requisitos necesarios para la contratación de la firma privada de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presenta recomendaciones; por lo tanto no efectuamos seguimiento

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de agosto de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950

LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY